

**RESOLUCIÓN DE 30 DE ABRIL DE 2008, DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE ALMERÍA, POR LA QUE SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA (AAI) A LA UTE ALMANZORA PARA LA AMPLIACIÓN Y EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS EN LA INSTALACIÓN “CENTRO DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL CONSORCIO ALMANZORA-LEVANTE”, SITUADA EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL DE ALBOX, PARAJE DE “LA TERDIGUERA” DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALBOX EN LA PROVINCIA DE ALMERÍA (Expte. AAI/AL/044).**

Visto el expediente de autorización ambiental integrada **AAI/AL/044** instruido en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Almería (DPCMA), de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y en su Reglamento de desarrollo, a instancias de UTE ALMANZORA con domicilio social en el paraje de La Terdiguera s/n, Polígono Industrial, 04800 Albox (Almería), solicitando la autorización ambiental integrada para la ampliación y el ejercicio de la actividad de gestión de residuos no peligrosos *en la instalación “Centro de gestión de residuos sólidos urbanos del Consorcio Almanzora-Levante”,* situada en el polígono industrial de Albox, paraje de “La Terdiguera” del término municipal de Albox en la provincia de Almería, resultan los siguientes antecedentes de hecho.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- Con fecha de 6 de junio de 1996, se emite Declaración de Impacto Ambiental sobre el vertedero controlado de residuos sólidos urbanos situado en el término municipal de Albox.

SEGUNDO.- Por Resolución de 7 de diciembre de 1998, del Viceconsejero de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, se emite Declaración de Impacto Ambiental favorable sobre el proyecto de construcción de la Planta de Reciclado y Compostaje de residuos sólidos urbanos del Consorcio Almanzora-Levante.

TERCERO.- Con fecha 16 de julio de 2002 se presentó en la DPCMA Plan de Acondicionamiento del vertedero de Albox conforme al R.D. 1481/2001 de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

CUARTO.- Con fecha 10 de enero de 2003 se inscribió a Ferrovial Servicios S.A. en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos con el número P-04-1276.

QUINTO.- Con fecha 29 de septiembre de 2004, mediante ampliación de la resolución de 3 de junio de 2004 se otorgó autorización para la actividad de valorización de residuos no peligrosos, incluyéndose en el Registro de Gestores de Residuos Urbanos con el GRU58.

SEXTO.- Por Resolución de 19 de agosto de 2005 de la directora General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, se cambia la titularidad de la autorización para la gestión de residuos urbanos y asimilables de la empresa Ferrovial Servicios S.A., a favor de la empresa CESPAS, S.A., manteniendo la inscripción en el Registro Administrativo Especial de Gestores de Residuos Urbanos con el GRU 58.

SÉPTIMO.- Con fecha 9 de septiembre de 2005 se emite, por parte de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Almería, Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de ampliación de la nave de fermentación y vertedero de residuos sólidos urbanos del consorcio Almanzora-Levante, en el término municipal de Albox.



OCTAVO.- En fecha 22 de diciembre de 2006 se presentó por D. Antonio López Soto en nombre y representación de UTE FERROVIAL S.A. - FERROVIAL SERVICIOS S.A., **solicitud de autorización ambiental integrada** para la instalación de Centro de gestión de residuos sólidos urbanos de Albox, situada en el paraje de “La Terdiguera” S/N, Polígono Industrial, del término municipal de Albox en la provincia de Almería, así como la documentación técnica correspondiente firmada por D. Antonio Carrillo Oller y D. Joaquín Tapia Tonda.

NOVENO.- A dicha solicitud se acompañó la siguiente **documentación**:

- Proyecto básico visado.
- Solicitud de Informe al Ayuntamiento acreditativo de la compatibilidad urbanística.
- Resumen no técnico de la documentación entregada.
- Copia del resguardo de haber abonado las tasas según modelo 046.
- Estudio de Impacto Ambiental.

Esta documentación fue completada y subsanada posteriormente con la siguiente documentación:

- Escrito de Medio Ambiente de no afección a Monte Público.
- Documento con la superficie afectada por la actuación y coordenadas del perímetro de la misma.
- Análisis del coste del vertido de residuos. Art. 11 del R.D 1481/2001.

DÉCIMO.- En fecha 16 de julio de 2007 se solicitó al Ayuntamiento de Albox que notificara a los vecinos **colindantes** la apertura del trámite de información pública.

UNDÉCIMO.- Incoado el correspondiente expediente administrativo fue sometido al **tramite de información pública** durante 30 días mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería nº 179 de fecha 13 de Septiembre de 2007.

DUODÉCIMO.- Con fecha 17 de abril de 2008, D. Mario Callejón Berenguel en representación del Ayuntamiento de Albox presenta el certificado del resultado de la información pública a los vecinos colindantes, habiéndose presentado alegaciones por parte de particulares, resumen de las cuales se incluyen en el Anexo VI de esta autorización.

DÉCIMOTERCERO.- Con fecha 24 de abril de 2008 se recibió del Ayuntamiento de Albox **informe** acreditativo de la **compatibilidad** del proyecto/instalación **con el planeamiento urbanístico**.

DÉCIMOCUARTO.- Con fecha 25 de abril de 2008 se da respuesta a las alegaciones presentadas por particulares.

DÉCIMOQUINTO.- Con fecha 28 de abril de 2008, D. Antonio López Soto, en representación de la la UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS CESPA COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SERVICIOS PUBLICOS AUXILIARES, S.A. - CESPA GESTION DE RESIDUOS S.A., en adelante UTE ALMANZORA solicita que se autorice el cambio a favor de UTE ALMANZORA, de la titularidad de la autorización para la gestión de residuos urbanos y asimilables a urbanos que ostenta CESPA, S.A. sobre la planta de recuperación y compostaje sita en el paraje Terdiguera en el término municipal de Albox, y que la solicitud de la Autorización Ambiental Integrada, presentada ante la DPCMA con fecha 28 de junio de 2005, se expida, en su caso, a favor de UTE ALMANZORA.

DÉCIMOSEXTO.- Con fecha 28 de abril de 2008 se procedió a dar trámite de audiencia a los interesados no habiéndose recibido alegaciones por:

DÉCIMOSÉPTIMO.- Con fecha 30 de abril el Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Almería formuló propuesta de resolución.



A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

- PRIMERO.- De conformidad con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la autorización ambiental integrada debe ser otorgada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación, entendiéndose como tal el órgano de dicha Administración que ostente competencias en materia de medio ambiente.
- SEGUNDO.- El artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que, en aquellos casos en los que una disposición atribuya competencia a una Administración sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio.
- TERCERO.- El Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, en su artículo 1 indica que corresponde a la Consejería de Medio Ambiente la preparación y ejecución de la política del Gobierno en relación con las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente.
- CUARTO.- La Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación establece en su art. 9 que la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna actividad incluida en el anejo 1 deberá someterse a autorización ambiental integrada.
- QUINTO.- La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 5.4 *Vertederos de todo tipo de residuos que reciban más de 10 toneladas por día o que tengan una capacidad total de más de 25.000 toneladas con exclusión de los vertederos de inertes*, del anejo 1 de la Ley 16/2002, quedando incluida, por tanto, en su ámbito de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la citada ley.
- SEXTO.- El proyecto de ampliación y ejercicio de la actividad de gestión de residuos no peligrosos de referencia está incluida en el punto 16 del Anexo Primero de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía, por lo que se encuentra sometida al trámite de Evaluación de Impacto Ambiental previsto en la misma y regulado en el Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental.

### **POR LO QUE**

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y sus modificaciones, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y sus modificaciones, el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y sus modificaciones, la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico, la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizado el procedimiento de tramitación del expediente de referencia,



**RESUELVO**

**OTORGAR**, a los efectos previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación **LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA** a la empresa **UTE ALMANZORA (C.I.F.: G-82313396)** para la **ampliación y el ejercicio de la actividad de gestión de residuos no peligrosos en la instalación Centro de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos del Consorcio Almanzora-Levante situada en el Polígono Industrial de Albox, Paraje de La Terdiguera del término municipal de Albox en la provincia de Almería.**

El ejercicio de la actividad de la explotación está supeditado al cumplimiento de las condiciones establecidas en los anexos de esta autorización:

|            |  |
|------------|--|
| Anexo I:   | Descripción de la instalación                      |
| Anexo II:  | Condiciones generales                              |
| Anexo III: | Límites y condiciones técnicas                     |
| Anexo IV:  | Condiciones de la Declaración de Impacto Ambiental |
| Anexo V:   | Plan de Vigilancia y Control                       |
| Anexo VI:  | Resumen de las alegaciones presentadas.            |

De acuerdo con lo establecido en el art. 23 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se hará pública esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se pondrá a disposición del público en la página web de la Consejería de Medio Ambiente el contenido de la resolución así como una memoria, y se notificará a:

- UTE ALMANZORA.
- Consorcio Almanzora-Levante.
- Dirección General de la Cuenca Mediterránea Andaluza.
- Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.
- Ayuntamiento de Albox.
- Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental

Contra la presente RESOLUCIÓN, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse RECURSO DE ALZADA ante el titular de la Consejería de Medio Ambiente en el plazo de UN MES a contar a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común y sus modificaciones.

EL DELEGADO PROVINCIAL

Fdo.: Juan José Luque Ibañez



## ANEXO I

### DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

#### 1. Localización

- 1.1. Emplazamiento: Polígono Industrial de Albox. Paraje de La Terdiguera. Albox. Almería.
- 1.2. Coordenadas UTM (Huso 30).  
X: 573.473    Y: 4.138.763    Z: 30
- 1.3. No se encuentra en Espacio Natural Protegido.
- 1.4. La actuación no afecta a vía pecuaria.
- 1.5. El término municipal de Albox, se incluye dentro de la Comarca Alto Almanzora, la cual se encuentra Declarada como zona de Peligro, según Reglamento de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales.
- 1.6. La red hidrogeológica está conformada por una topografía en general suave y en particular por el nacimiento de pequeños barrancos con pendientes del orden del 7 %, por las características litoestratigráficas de sus materiales (poco cohesivos e impermeables), por las direcciones predominantes de plegamientos y fallas y por las escasas e irregulares lluvias aunque algunas torrenciales.
- 1.7. La red hidrográfica se mantiene sin escorrentía en la práctica totalidad del año. Las margas donde se situará el vertedero, por su potencia y carácter impermeable, no son aptas para albergar ningún acuífero, señalándose la ausencia de niveles de gravas o arenas intercaladas o de recubrimiento. En la zona los aprovechamientos hidrogeológicos vienen ligados a los materiales cuaternarios de las ramblas (Río Almanzora, Rambla de Albox, etc.). No hay ningún aprovechamiento de aguas subterráneas en el entorno de la parcela elegida.
- 1.8. El clima de la zona de estudio se puede encuadrar en el dominio climático Mediterráneo Subdesértico (Capel Molina). Dicho clima está caracterizado por precipitaciones anuales inferiores a 300 mm, elevada aridez, y temperaturas medias anuales entre 15°C y 21°C. El invierno es templado, ningún mes la temperatura media desciende de los 6°C.

#### 2. Instalaciones

- 2.1. Tipo de vertedero.  
  
Vertedero de residuos no peligrosos.

- 2.2. Zonas a las que se presta servicio.

A los municipios que integran el Consorcio Almanzora- Levante que son: Albánchez, Albox, Alcontar, Alcudia de Monteagud, Antas, Arboleas, Armuña del Almanzora, Bacares, Bayarque, Bédar, Benitagla, Benizalón, Cantoria, Chercos, Cobdar, Cuevas del Almanzora, Fines, Garrucha, Huercal Overa, Laroya, Lúcar, Los Gallardos, Lúcar, Macael, Mojacar, Olula del Río, Partalao, Pulpí, Purchena, Serón, Siervo, Somontin, Sufli, Taberno, Tahal, Tíjola, Turre, Urracal, Vera y Zurgena.

- 2.3. Residuos para los que se solicita autorización.

|        |                           |
|--------|---------------------------|
| 150101 | Envases de papel y cartón |
| 150102 | Envases de plástico       |
| 150103 | Envases de madera         |
| 150104 | Envases metálicos         |
| 150105 | Envases compuestos        |
| 150106 | Envases mezclados         |
| 150107 | Envases de vidrio         |



|        |   |
|--------|---|
| 150109 | Envases textiles  |
| 200101 | Papel y cartón  |
| 200102 | Vidrio  |
| 200108 | Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes   |
| 200110 | Ropa  |
| 200111 | Tejidos   |
| 200125 | Aceites y grasas comestibles  |
| 200134 | Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 200133  |
| 200136 | Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 200121, 200123, 200135. |
| 200138 | Madera distinta de la especificada en el código 200137  |
| 200139 | Plásticos   |
| 200140 | Metales   |
| 200301 | Mezclas de residuos municipales   |
| 200302 | Residuos de mercados  |
| 200303 | Residuos de limpieza viaria   |
| 200304 | Lodos de fosas septicas   |
| 200306 | Residuos de la limpieza de las alcantarillas  |
| 200307 | Residuos voluminosos  |
| 200399 | Residuos municipales no especificados en otra categoría.  |

2.4. Operaciones de valorización y eliminación de residuos que se van a desarrollar en la instalación según la Orden MAM 304/2002.

- R3 “Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes (incluidas las operaciones de formación de abono y otras transformaciones biológicas)”.
- R4 “Reciclado o recuperación de metales y de compuestos metálicos”.
- R5 “Reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas”.
- R13 “Acumulación de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R12 (con exclusión del almacenamiento temporal previo a la recogida en el lugar de la producción).
- D1 “Depósito sobre el suelo o en su interior (por ejemplo, vertido, etc.)”
- D15 “Almacenamiento previo a cualquiera de las operaciones enumeradas entre D1 y D14 (con exclusión del almacenamiento temporal previo a la recogida en el lugar de producción)”.

2.5. Los residuos que llegan al centro de tratamiento son controlados mediante los siguientes procedimientos: el pesaje y control de la documentación, la inspección visual y la composición de los mismos.

Las instalaciones y el vaso de vertido se encuentran vallados perimetralmente.

2.6. Planta de clasificación. Procesos de gestión de residuos (Tratamientos previos).

En las instalaciones se lleva a cabo un tratamiento diferenciado según la basura proceda de la recogida selectiva o de la no selectiva.

La basura procedente de la recogida selectiva consiste en vidrio, papel y cartón y envases ligeros (plásticos, bricks y latas). El vidrio es recogido y enviado a la empresa recicladora. El papel y cartón es prensado y enviado a la planta de reciclaje. Los envases ligeros pasan por una cinta de triaje donde son separados manualmente, además de disponer de sistemas de recuperación automática, antes de su prensado y expedición.

La basura recogida de forma no selectiva es sometida a un triaje primario, a tromelado, a triaje secundario y separación magnética, obteniéndose una fracción orgánica que va a compostaje, una fracción reciclable que sufre un proceso de prensado y un rechazo que va a vertedero.

2.7. Planta de compostaje.

Recoje las fracciones de RSU bruto menor de 100mm. En el proceso de compostaje se distinguen las siguientes fases: separación de impurezas, fermentación y afino.

2.8. Planta de afino.

La materia orgánica fermentada presenta aún muchas impurezas que es necesario eliminar para obtener un compost de calidad. El proceso llevado a cabo consta de las siguientes etapas: cribado de las fracciones gruesas y separación densimétrica por vía seca.



## 2.9. Deposición de residuos en los vasos de vertido.

Los rechazos de la planta de clasificación de basura selectiva y no selectiva (previamente prensados) y de la planta de compostaje son enviados al vertedero de apoyo. El vertedero no está sectorizado, sino que se han ido vertiendo los residuos ocupando toda la zona de vertido disponible superponiendo unas capas de residuos sobre otras (crecimiento vertical).

## 2.10. Sistemas de protección del suelo y de los acuíferos empleados.

Tanto la base como los taludes del vaso de vertido existente carecen de impermeabilización artificial. Siendo la única protección existente la proporcionada por el suelo natural.

El nuevo vaso de vertido cumplirá los requisitos especificados en el Real Decreto 1481/2001, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, en lo referente a la impermeabilización, que se conseguirá mediante la acción combinada de barrera geológica y barrera artificial.

## 2.11. Sistema de recogida y tratamiento de lixiviados.

Para la recogida de lixiviados del vaso, existe un drenaje que corta y recoge las líneas de recorrido de los posibles lixiviados y los conduce hasta la balsa situada aguas abajo del vertedero aprovechando las fuerzas gravitatorias.

El nuevo vaso contará con un sistema de recogida de lixiviados, cuyos elementos principales serán los siguientes: capa de drenaje, tuberías de conducción por gravedad, sistemas de extracción e impulsión de los lixiviados y balsa de lixiviados. La gestión de los lixiviados se realizará mediante la construcción de una balsa para su almacenamiento de 6749,1 m<sup>3</sup>. Desde este punto de almacenamiento la gestión a realizar será: evaporación natural en la balsa y recirculación al vaso de vertido.

## 2.12. Sistema de protección de aguas superficiales y de recogida de pluviales.

Para impedir que las aguas de escorrentía penetren en el vaso existente, se han excavado aguas arriba una cuneta que recoge y desvía las escorrentías fuera de la zona de vertido. Las aguas pluviales que caen directamente sobre la zona de vertido son gestionados a través del sistema de recogida de lixiviados.

El nuevo vaso de vertido dispondrá de cunetas perimetrales a las celdas que desvíen los caudales de aguas pluviales procedentes de laderas o vaguadas existentes.

## 2.13. Aguas sanitarias.

La red de saneamiento procedente de los aseos y vestuarios, se conecta a la red general de alcantarillado.

## 2.14. Sistema de captación y gestión (aprovechamiento y/o quema) de biogás.

La evacuación de gases generados se realiza a través de un sistema pasivo consistente en chimeneas verticales construidas a partir de tubos metálicos rellenos de grava que ascienden a medida que lo hace la capa de residuos. La evacuación es espontánea debido a que los gases generados en el vertedero son más ligeros que el aire, no existiendo ningún sistema de succión que facilite dicha evacuación.

## 2.15. Focos de emisiones canalizadas.

En el vaso de vertido existen 14 focos de emisiones atmosféricas canalizadas, correspondiendo con los venteos de desgasificación.

## 2.16. Focos de emisiones difusas.

Las producidas en el frente de vertido (residuos aún no cubiertos con tierra), por la circulación de vehículos y maquinaria, en la nave de fermentación de materia orgánica y en la balsa de lixiviados.



2.17. Producción de residuos.

La planta se halla inscrita desde el 10 de enero de 2003 en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de Almería, con el número P-04-1276.

Los residuos se almacenan sobre suelo hormigonado, dentro de bidones, que a su vez están almacenados dentro de cubas con base de palets, todo correctamente etiquetado. Los residuos son recogidos y gestionados por Gestores Autorizados.

2.18. Sistemas de protección y prevención de incendios empleados.

Disposición de una zona de seguridad y de protección de unos 20 m de anchura, cubrición diaria de los residuos, prensado previo del residuo, sistema de desgasificación del vertedero y disposición de una red de hidrantes en las instalaciones de clasificación y compostaje y también en el vertedero de apoyo, acopio de tierra para aplicar sobre los posibles puntos de ignición, disposición en los escapes de los vehículos que operan en el vaso de un sistema antichispa, procedimiento de comunicación con el parque de bomberos más próximos el cual se encuentra a unos 3 Km y cercado de las instalaciones.

2.19. Operaciones de desratización, desinsectación y desinfección que se llevan a cabo.

Dentro de los sistemas establecidos para controlar las plagas, olores y materiales ligeros se contempla la elaboración de planes de desratización y desinsectación.

2.20. Plan de mantenimiento y limpieza en fase de explotación.

El mantenimiento de las instalaciones y de los equipos se realiza a través de un plan de mantenimiento en el que se incluyen las diferentes revisiones periódicas de mantenimiento que han de realizarse. La limpieza de la planta está contemplada en el Plan de limpieza de la misma.

2.21. Plan de Clausura del vertedero y mantenimiento postclausura.

Una vez que finalice la actividad para la que fue diseñado el vertedero, se procederá al sellado del mismo con el implante de una capa de terreno autóctono sobre la que se llevará a cabo una revegetación natural mediante siega y recogida de semillas de la flora autóctona circundante y su inmediata siembra a voleo, reforzada con abono mineral.

No obstante, esta propuesta recogida en el Proyecto Básico para la solicitud de Autorización Ambiental Integrada, es insuficiente para una correcta revegetación dadas las condiciones edafo-climáticas de la zona, por tanto deberá presentar un plan de restauración que contemple además de la siembra, la plantación de especies autóctonas y riegos de apoyo durante el período estival.

2.22. Los controles de las emisiones de gases, ruidos y vibraciones y de las aguas de lixiviado son realizados por Empresas Colaboradoras de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.





## ANEXO II

## CONDICIONES GENERALES

**Vigencia**

1. Esta autorización se otorga por un **plazo de OCHO AÑOS**, transcurrido el cual deberá ser renovada, para lo cual el titular solicitará, la renovación con una antelación mínima de diez (10) meses antes del vencimiento del plazo de la autorización.
2. Esta autorización se otorga de acuerdo con la descripción de la instalación contenida en la **documentación** presentada por el titular junto a la solicitud de autorización, así como las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, siendo las características generales de la actividad autorizada las descritas en el Anexo I.

**Certificación técnica**

3. Antes de que dé comienzo la actividad en las instalaciones nuevas, el titular de esta autorización deberá presentar en la DPCMA una **certificación técnica** expedida por el técnico director de obra y visada por el Colegio Profesional correspondiente que acredite que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme al proyecto y que se ha dado cumplimiento a las medidas correctoras contempladas en esta autorización. La certificación deberá UTE ALMANZORA aquellos aspectos medioambientales que se imponen en el condicionado de esta autorización. El contenido mínimo de la Certificación Técnica será el especificado en el anexo V de esta Resolución “Plan de Vigilancia y Control”.

**Fianzas**

4. Para el vertedero existente antes de transcurrido un (1) mes desde la concesión de la AAI, el titular de la misma deberá remitir a la DPCMA resguardo de haber constituido una fianza por valor de **243.163,5 €**
5. UTE ALMANZORA solicitará la actualización de la fianza a medida que vayan entrando en funcionamiento los nuevos vasos.

**Ruidos**

6. Para las instalaciones nuevas previstas en la ampliación, a los seis (6) meses de iniciada la actividad, el titular de la misma deberá remitir a la DPCMA un estudio acústico realizado en el entorno de la instalación. El estudio se realizará conforme al Decreto 326/20003, por una ECCMA.

**Inicio de la actividad y otras autorizaciones**

7. UTE ALMANZORA comunicará mediante escrito a la DPCMA el inicio de la actividad de las nuevas instalaciones.
8. El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás **autorizaciones, permisos y licencias** que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente. En particular, esta autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización del dominio público, de conformidad con lo establecido en la Ley de Aguas y demás normativa que resulte de aplicación.

**Procedimiento de admisión de los residuos**

9. UTE ALMANZORA deberá documentar y ejecutar un procedimiento de admisión de residuos que, como mínimo, contemple los requisitos establecidos en la condición 27 del Anexo III de esta Resolución.



**Plan de Control**

10. UTE ALMANZORA deberá documentar y ejecutar un Plan de Control que como mínimo contemple los aspectos establecidos en el anexo V de esta Resolución.

11. UTE ALMANZORA deberá notificar sin demora a la DPCMA, así como al Ayuntamiento, todo efecto negativo sobre el medio ambiente puesto de manifiesto en los planes de control y acatará la decisión de dichas autoridades sobre la naturaleza y el calendario de las medidas correctoras que deban adoptarse, que se pondrán en práctica a expensas de la entidad explotadora.

12. Una vez clausurado el vertedero, UTE ALMANZORA será responsable del control de los lixiviados del vertedero y de los gases generados, así como del régimen de aguas subterráneas en las inmediaciones del mismo, conforme al Plan de Control especificado en el anexo V.

**Evaluación de riesgos**

13. En el supuesto de que el vaso de vertido que está en explotación tenga un horizonte de vida más allá del 16 de julio de 2009, en el plazo de tres (3) meses desde la concesión de la Autorización, la empresa titular de la misma deberá presentar a la DPCMA una evaluación de riesgos para el medio ambiente, certificada por una ECCMA. La evaluación de riesgo comprenderá como mínimo los aspectos especificados en la condición 85 del anexo III.

**Prevención de incendios forestales**

14. Antes de transcurridos seis (6) meses desde la concesión de la AAI se deberá disponer de un sistema para la prevención de incendios forestales con las características relacionadas en la condición 18 del anexo III.

**Plan de mantenimiento y limpieza**

15. UTE ALMANZORA deberá documentar y ejecutar un Plan de mantenimiento y limpieza para la fase de explotación, cuyo contenido mínimo será el especificado en la condición 14 del Anexo III de esta autorización.

**Clausura y mantenimiento postclausura del vertedero**

16. UTE ALMANZORA deberá documentar y ejecutar un plan de clausura y mantenimiento postclausura que seguirá las premisas indicadas en el apartado 98 del Anexo III de esta autorización.

17. Tres (3) meses antes de cada clausura parcial, así como tres (3) meses antes de la clausura definitiva del vertedero deberá remitirse un comunicado a la DPCMA indicando, en su caso, los vasos que se van a clausurar y las capas que formarán parte del sellado.

**Modificación de la autorización y modificación de la instalación**

18. Esta autorización podrá ser modificada de oficio en los supuestos contemplados en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, así como cuando sobrevengan circunstancias que, de haber existido anteriormente, habría justificado su denegación u otorgamiento en términos distintos. Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de la misma.

19. UTE ALMANZORA deberá comunicar a la DPCMA cualquier modificación que se pretenda llevar a cabo en las instalaciones, indicando si se trata o no de una modificación sustancial según los criterios contemplados en el artículo 10.2 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

**Transmisión de la autorización**

20. De acuerdo con el artículo 5 d) de la Ley 16/2002, de 2 de julio, el titular informará inmediatamente a la DPCMA la transmisión de la titularidad de las instalaciones sujetas a esta autorización.



**Obligación de informar en el caso de incidentes**

21. UTE ALMANZORA informará inmediatamente a la DPCMA de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente o la salud de las personas. A requerimiento de la DPCMA, en el plazo que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla sobre la causa, actuaciones llevadas a cabo, daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

**Inspecciones y auditorías**

22. UTE ALMANZORA está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería de Medio Ambiente que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

23. Transcurridos los seis primeros meses desde el otorgamiento de esta autorización la Consejería de Medio Ambiente inspeccionará las instalaciones con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de esta autorización. El contenido de esta inspección se detalla en el Plan de Vigilancia incluido en el ANEXO V.

24. A lo largo del período de vigencia de la autorización, la Consejería de Medio Ambiente realizará inspecciones de seguimiento de la actividad y procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma, cuyo contenido y período de realización se detalla igualmente en el Plan de Vigilancia incluido en el ANEXO V.

25. Las inspecciones programadas en las condiciones 23 y 24 anteriores tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II – "Tasas" de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

26. Con independencia de las inspecciones anteriores, la Consejería de Medio Ambiente podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Consejería de Medio Ambiente, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.

**Información a suministrar**

27. UTE ALMANZORA estará obligado a entregar la información relacionada en el Anexo V en los plazos establecidos en el mismo.

28. Los datos sobre emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación que superen los umbrales establecidos en el Reglamento (CE) N° 166/2006, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (Registro E-PRTR).



## ANEXO III

## LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

**Residuos**

1. Los límites y condiciones técnicas se establecen de acuerdo con la normativa que se relaciona y la que, en su caso, las sustituya: Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; Real Decreto 1481 /2001, del 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósitos en vertedero; Decreto 104/2000, de 21 de marzo, por el que se regulan las autorizaciones administrativas de las actividades de valorización y eliminación de residuos y la gestión de los residuos plásticos agrícolas; Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía; R.D. 833/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1.986, de 14 de mayo, Básica de residuos Tóxicos y Peligrosos; Decisión 2003/33/CE, del Consejo, de 19 de diciembre de 2002 por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos con arreglo al artículo 16 y al anexo II de la Directiva 1999/31/CEE.

**1. Condiciones generales de la gestión de los residuos**

2. Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna o flora, sin provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra los paisajes y lugares de especial interés .

3. UTE ALMANZORA deberá llevar un registro documental propio en el que figuren la cantidad, naturaleza, origen, destino, frecuencia de la prestación de los servicios y cantidades de residuos gestionados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 104/2000. Dicho registro deberá estar a disposición de la DPCMA. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco (5) años siguientes.

4. Cualquier modificación en las operaciones de gestión deberá ser puesto previamente en conocimiento de la DPCMA quién podrá exigir medidas correctoras adicionales o en su caso, modificación de la autorización.

**Prevención de Riesgos Laborales**

5. Durante la explotación del vertedero se adoptarán las medidas necesarias para evitar accidentes y limitar las consecuencias de los mismos, en particular la aplicación de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, sus modificaciones y disposiciones reglamentarias que la desarrollen.

**Requisitos de formación**

6. El vertedero será gestionado por personal con la cualificación técnica adecuada.

7. Se establecerá y desarrollará un programa de formación profesional y técnica del personal del vertedero durante la vida útil del mismo.

**Recuperación de material valorizable**

8. En las operaciones de tratamiento previo de los residuos se deberán recuperar, en la medida de lo posible, y almacenar de forma segregada, las siguientes fracciones para su valorización:

- Papel y cartón.
- Madera.
- Vidrio.
- Plásticos.
- Metales férricos.
- Metales no férricos.
- Otros.



Deberán recuperarse, en la medida de lo posible, pilas y acumuladores, tubos fluorescentes, residuos peligrosos y en general todos aquellos residuos para los que la instalación no está acondicionada para su tratamiento.

9.A la finalización del periodo de vigencia de la presente Autorización se deberán cumplir los objetivos de recuperación establecidos en los Planes Territoriales o en cualquier normativa sectorial que en ese momento esté en vigor.

### **Análisis económico**

10. Antes de pasados seis (6) meses de la concesión de la autorización, y posteriormente cada cinco (5) años UTE ALMANZORA presentará ante la DPCMA, una actualización del análisis económico que justifique que el precio que la entidad explotadora cobre por la eliminación de los residuos en el vertedero cubre como mínimo los costes que ocasionan su establecimiento y explotación, los gastos derivados de las garantías o fianzas, así como los costes estimados de la clausura y el mantenimiento posterior de la instalación por un periodo no inferior a 30 años.

### **Mantenimiento y limpieza**

11. Se tomarán las medidas necesarias para reducir al mínimo inevitable las molestias y riesgos procedentes del vertedero debido a: emisión de olores y polvo, materiales transportados por el viento, ruido, tráfico, aves, parásitos e insectos, formación de aerosoles, incendios.

12. El vertedero deberá estar equipado con los medios adecuados para evitar que la suciedad originada en la instalación se disperse en la vía pública y en las tierras circundantes.

13. Las labores de mantenimiento de la maquinaria que opera en el vertedero se realizarán en el taller de la instalación, el cual deberá disponer de suelo impermeabilizado y de un sistema eficaz de recogida y gestión de posibles derrames.

14. De conformidad con lo especificado en la condición 15 del anexo II, se deberá documentar y ejecutar un Programa de mantenimiento y limpieza. Las tareas mínimas que ha de incluir dicho programa serán:

- Conservación y limpieza del sistema de drenaje, evacuación, almacenamiento y tratamiento de lixiviados.
- Conservación del sistema de evacuación y tratamiento de gases.
- Conservación y limpieza de la red de evacuación de pluviales.
- Conservación y mantenimiento de taludes, bermas y viales.
- Conservación y mantenimiento de los cerramientos y la señalización.
- Conservación y mantenimiento de las redes de control y vigilancia.
- Recogida periódica de los residuos dispersos por las instalaciones (residuos que han volado del vertedero o caído de los camiones).

15. Al menos una vez al mes se procederá a la limpieza de las cunetas que componen la red de recogida y evacuación de pluviales. En todo momento esta red permanecerá exenta de residuos y de lixiviados, de tal forma que no se contaminen las pluviales que circulan por ella.

16. Se deberán realizar inspecciones visuales con periodicidad semanal de cada uno de los sistemas relacionados en el programa de mantenimiento y limpieza con el fin de detectar y reestablecer cualquier anomalía. Las inspecciones visuales y cada operación de mantenimiento y limpieza que se lleve a cabo deberán quedar registrada en el libro de mantenimiento que se edite al efecto.



**Lavado de los camiones de transporte y de la maquinaria que opera en el vertedero**

17.Las operaciones de lavado se realizarán en un lavadero acondicionado al efecto. Éste deberá estar impermeabilizado y disponer de un sistema de drenaje de las aguas residuales generadas las cuales se gestionarán junto con los lixiviados generados en la instalación.

**Prevención y extinción de incendios forestales**

18.De conformidad con lo especificado en la condición 14 del anexo II, la instalación deberá contar con un Sistema de Prevención y Extinción de Incendios Forestales que al menos cumpla con los siguientes requisitos:

- Corta-fuegos perimetral de al menos 30 m de anchura.
- Maquinaria necesaria para realizar las labores diarias de compactación y cubrición con tierra de los residuos depositados.
- Depósito de agua destinado única y exclusivamente a la extinción de incendios. El depósito debe tener al menos 25 m<sup>3</sup>.
- Zona de acopio de tierra para atajar cualquier conato de incendio.
- Procedimiento documentado de comunicación con el parque de bomberos más próximo a la zona.

**Cerramiento y señalización del vertedero**

19.El vertedero deberá disponer en todo momento de medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las instalaciones. Las entradas estarán cerradas fuera de las horas de servicio. El sistema de control de acceso deberá incluir un programa de medidas para detectar y disuadir el vertido ilegal en la instalación.

20.El vertedero dispondrá de un sistema de cerramiento y señalización que cumpla las siguientes características:

- Valla metálica perimetral de una altura tal que impida el acceso furtivo a la instalación. Todas las puertas de acceso han de disponer de una cabina de control y una báscula de pesaje, debiendo permanecer cerradas durante el horario no laboral.
- El vertedero deberá estar rodeado en todo su perímetro de una barrera arbórea con especies autóctonas que reduzca el impacto visual y atenúe la difusión de olores y ruidos.
- En todos los accesos al vertedero se debe instalar un panel informativo en el que se indique como mínimo la identidad de la empresa titular y gestora del vertedero y la inscripción de que sólo se admiten residuos urbanos y asimilables a urbanos. También se indicará el horario de admisión de residuos.

**2. Residuos admisibles y residuos no admisibles**

21.Conforme al Plan Territorial de Residuos Urbanos de Andalucía, el vertedero prestará servicio a los municipios relacionados en el apartado 2.2 del anexo I de esta Resolución.

22.Podrán admitirse en las instalaciones los siguientes tipos de residuos clasificados según la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

|        |                           |
|--------|---------------------------|
| 150101 | Envases de papel y cartón |
| 150102 | Envases de plástico       |
| 150103 | Envases de madera         |
| 150104 | Envases metálicos         |
| 150105 | Envases compuestos        |
| 150106 | Envases mezclados         |
| 150107 | Envases de vidrio         |
| 150109 | Envases textiles          |



|        |   |
|--------|---|
| 200101 | Papel y cartón  |
| 200102 | Vidrio  |
| 200108 | Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes   |
| 200110 | Ropa  |
| 200111 | Tejidos   |
| 200125 | Aceites y grasas comestibles  |
| 200134 | Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 200133  |
| 200136 | Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 200121, 200123, 200135. |
| 200138 | Madera distinta de la especificada en el código 200137  |
| 200139 | Plásticos   |
| 200140 | Metales   |
| 200301 | Mezclas de residuos municipales   |
| 200302 | Residuos de mercados  |
| 200303 | Residuos de limpieza viaria   |
| 200304 | Lodos de fosas sépticas   |
| 200306 | Residuos de la limpieza de las alcantarillas  |
| 200307 | Residuos voluminosos  |
| 200399 | Residuos municipales no especificados en otra categoría.  |

Al disponer la instalación de planta de compostaje se podrán admitir todos los residuos contemplados en el anexo IV del R.D. 824/2005 donde se indican por código LER los residuos orgánicos biodegradables que son susceptibles de compostaje.

23.Las operaciones de gestión para las que se autoriza a UTE ALMANZORA son las descritas en el apartado 2.4 del anexo I de esta Resolución.

#### **Residuos no admisibles en los vasos de vertido**

24.Aquellos residuos que vengan mezclados con los residuos admisibles y que no estén incluidos en el listado de residuos autorizados, deberán, en la medida de lo posible, ser segregados del resto y gestionarse externamente a través de gestores autorizados.

25.No serán admitidos residuos que no hayan sido sometidos a tratamiento previo, siempre que éste sea técnicamente viable y contribuya al cumplimiento del principio de jerarquía establecido en el artículo 1.1 de la Ley 10/1998 de Residuos. A tal efecto la empresa titular de la autorización deberá llevar un registro de los residuos que se han depositado en el vertedero sin haber recibido tratamiento previo. El registro contendrá al menos la siguiente información: Identificación del residuo depositado, cantidad y justificación de no haber sido sometido a tratamiento previo.

26.Teniendo en cuenta lo especificado en los condicionados 24 y 25 anteriores, en los vasos de vertido **no podrán depositarse** los siguientes residuos:

- Residuos líquidos o residuos con un contenido en humedad por encima del 65%.
- Residuos que, en condiciones de vertido sean explosivos, corrosivos, oxidantes, fácilmente inflamables o inflamables, con arreglo a las definiciones de la tabla 5 del anexo I del reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio y modificado por el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio.
- Residuos que sean infecciosos con arreglo a la característica H9 de la tabla 5 del Real Decreto 833/1998, así como residuos de la categoría 14 de la tabla 3 del mismo Real Decreto.
- Residuos catalogados como peligrosos en la Lista Europea de Residuos publicada en la Orden MAM 304/2002.
- Neumáticos usados enteros o troceados, no obstante se admitirán los neumáticos de bicicleta y los neumáticos cuyo diámetro exterior sea superior a 1.400 mm.
- Cualquier otro residuo que no cumpla con los criterios de admisión establecidos en la Decisión 2003/33/CE, de 19 de diciembre, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos no peligrosos en los vertederos.
- Materia orgánica biodegradable susceptible, técnica y económicamente, de tratamiento previo en instalaciones orientadas a la valorización.



- h) Subproductos de origen animal, no transformados, definidos en el Reglamento (CE) n° 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano.
- i) Vehículos, maquinaria y equipo industrial fuera de uso.
- j) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos definidos en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.
- k) Residuos que sean susceptibles, en esta o en otra instalación, de ser sometidos a un tratamiento previo que contribuya al principio de jerarquía establecido en el artículo 1.1 de la Ley 10/1998 de Residuos.

### **3. Procedimiento de recepción y admisión de los residuos**

27.El procedimiento de admisión de residuos a que hace referencia la condición 9 del Anexo II deberá comprender como mínimo las siguientes fases:

Para los residuos de origen domiciliario se deberá aplicar un procedimiento de admisión de los residuos que comprenderá las siguientes fases:

- Revisión de la documentación que acompaña al residuo:
  - o Identificación de la empresa de procedencia del residuo (ayuntamiento o empresa particular) y verificación de que la misma dispone de la correspondiente autorización para depositar sus residuos.
  - o Código LER de los residuos. Verificación de que los residuos recibidos se encuentran entre los admisibles.
- Inspección visual a la entrada, en el propio camión antes de que se efectúe la descarga. En la inspección se verificará que la carga se corresponde con la descripción según código LER. En caso de que se detecte que la carga no es admisible se prohibirá la entrada a las instalaciones del camión y se procederá a comunicar tal hecho a la DPCMA.
  - o La comunicación comprenderá, en su caso, los siguientes datos: identificación del productor del residuo o en su caso del transportista, causas por las que la carga de residuos no es admisible en la instalación, cantidad de residuo y matrícula del camión y del remolque que transporta el residuo.
- Pesado del residuo en la báscula que al efecto disponga la instalación a la entrada.
- Acuse de recibo. La empresa deberá facilitar un acuse de recibo por escrito de cada entrega al productor. En dicho recibo se recogerán como mínimo los siguientes datos: Cantidad de residuo entregada; Tipo de residuo; Fecha de entrega; Firma y sello de la empresa explotadora.
- Inspección visual en el punto de descarga al foso/playa de recepción. En este punto si se detectara algún residuo no admisible en la instalación, se procederá a su segregación y almacenamiento en una zona específica de acumulación de residuos no admisibles.
- Inspección visual a lo largo del todo el proceso de tratamiento previo del residuo. En los procesos de clasificación y compostaje se deberá prestar atención a los residuos no admisibles que puedan haber llegado a esta fase del proceso. Una vez segregados se acumularán en una zona específica para el almacenamiento de residuos no admisibles.
- Inspección visual en el punto de descarga al vertedero. En el momento de la deposición del residuo en el vertedero se deberá llevar a cabo una última inspección visual con el fin de detectar y segregar cualquier residuo que no sea admisible.

Para los residuos no peligrosos de origen industrial se deberá aplicar un procedimiento de admisión de residuos que comprenderá al menos las siguientes fases.





- Caracterización básica, que se realizará siempre que no se conozca la composición del residuo o su comportamiento físico, químico y biológico. La caracterización básica deberá permitirle al titular de la autorización que el residuo por sí mismo o tras un tratamiento previo, que deberá poder realizarse en la propia instalación, es admisible en las celdas de vertido para residuos no peligrosos.
- Pruebas de conformidad, que se realizarán al menos una vez al año y deberán incluir, como mínimo, una prueba de lixiviación conforme a lo especificado en la Decisión 2003/33/CE. Las pruebas de conformidad sólo tendrán que realizarse a residuos a los que previamente ha sido necesario realizarles una caracterización básica y contendrán al menos un test de lixiviación a realizar posterior al tratamiento previo (si este ha sido necesario) y en todo caso antes de su deposición en el vaso de vertido.
- Verificación “in situ” que estará compuesta por una inspección visual del residuo (antes y después de la descarga) y la comprobación de que la documentación que acompaña al residuo indica que éste es admisible en las instalaciones y que ha sido producido y transportado por empresas autorizadas. La verificación in situ deberá realizarse cada vez que entra un residuo en la instalación.

28. Si tras la realización de alguna de las pruebas anteriores se determina que una partida de residuos no cumple los criterios para ser eliminada en el vertedero, se considerará no admisible. Esta circunstancia deberá ser comunicada sin demora a la DPCMA. La comunicación comprenderá, en su caso, los siguientes datos: identificación del productor del residuo o en su caso del transportista, causas por las que la carga de residuos no es admisible en la instalación, cantidad de residuo y matrícula del camión y del remolque que transporta el residuo. El gestor deberá conservar las comunicaciones a la DPCMA por un tiempo no inferior a cinco (5) años.

29. Las tomas de muestras y análisis necesarios para realizar las caracterización básica, así como las pruebas de conformidad serán efectuadas por un Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente de las reguladas en el Decreto 12/1999, de 26 de enero. A este respecto, se comunicará a la DPCMA la entidad colaboradora designada para la ejecución de tales operaciones.

30. No tendrán que efectuarse pruebas de caracterización básica (y por tanto pruebas de conformidad) a determinados tipos de residuos, cuando la realización de las mismas no sea práctica o no se disponga de procedimientos de prueba ni de criterios de admisión. Esta circunstancia deberá justificarse y documentarse mencionando las razones por las que se considera que el residuo es admisible en la clase de vertedero de que se trate.

31. UTE ALMANZORA deberá llevar un registro de los resultados de las pruebas realizadas que deberán conservarse por un período de al menos cinco (5) años.

32. La empresa explotadora deberá expedir a cada productor que le entregue habitualmente sus residuos una autorización o contrato en la que se indique de forma clara al menos los siguientes aspectos:

- Horario de apertura del vertedero.
- Forma en la que se deberán entregar los residuos.
- Cantidad máxima que se podrá entregar en cada lote.
- Precio unitario de gestión por cada tipo de residuo.
- Proceso(s) de tratamiento a los que serán sometidos los residuos y el destino final que tendrán los mismos.

33. Las autorizaciones o contratos referidos en la condición anterior deberán actualizarse al menos una vez al año.

34. La instalación dispondrá de una zona de almacenamiento temporal de residuos no admisibles perfectamente señalizada, protegida de la intemperie, debidamente impermeabilizada y con un sistema eficiente de recogida de derrames. En ella los residuos deberán permanecer almacenados de forma segregada, identificados y por un tiempo inferior a seis (6) meses.



#### **4. Tratamiento previo de los residuos**

##### **Residuos en masa**

35. Los residuos domiciliarios que lleguen mezclados deberán ser sometidos a un tratamiento previo que como mínimo comprenderá las siguientes fases:

- Segregación de voluminosos. En la que se segregarán bien por medios mecánicos o manualmente elementos voluminosos que vengan con los residuos urbanos, tales como muebles, colchones y electrodomésticos. Estos residuos serán entregados a empresas externas autorizadas para su valorización, evitándose su deposición en vertedero.
- Triage primario. Durante el cual se segregarán cartones, vidrios, madera y otros elementos voluminosos que impidan el correcto funcionamiento de otros equipos de clasificación ubicados aguas abajo. Los elementos recuperados se acumularán de forma segregada en lugares debidamente impermeabilizados y protegidos de la intemperie. Finalmente serán entregados a recicladores autorizados. A tal efecto la empresa deberá conservar por un espacio no inferior a cinco (5) años las facturas de entrega de estos residuos.
- Segregación de la materia orgánica. Mediante criba se deberá segregar la materia orgánica que llega con los residuos a efectos de su posterior valorización.
- Compostaje. La materia orgánica procedente de la criba o deberá ser sometida a un proceso de degradación aerobia y posterior maduración y afino en una nave acondicionada al efecto.

##### **Residuos de la recogida selectiva**

36. Los residuos recogidos de forma selectiva (residuos de envases) deberán ser sometidos a un tratamiento previo que cumpla, al menos, las siguientes características.

- Para la clasificación de la basura recogida de forma selectiva, la instalación debe acondicionar una planta de clasificación de envases ligeros en la que al menos se segregarán envases metálicos de aluminio, envases metálicos de acero, briks, envases de PET, envases de PEBD y envases de PEAD.
- Las distintas fracciones recuperadas, así como las procedentes de la recogida en contenedores mono-material (papel-cartón y vidrio) se almacenarán de forma segregada en zonas impermeabilizadas y resguardadas de la intemperie, antes de su entrega a recicladores autorizados, debiéndose conservar las facturas de entrega de cada material por un tiempo no inferior a cinco (5) años.

##### **Residuos de jardinería**

37. Los residuos de jardinería deberán segregarse y acondicionarse para su compostaje junto con la materia orgánica. En caso contrario no serán admisibles en la instalación este tipo de residuos.

##### **Residuos no asimilables a urbanos**

38. Los residuos que no sean asimilables a urbanos deberán ser sometidos a tratamiento previo en cumplimiento del principio de jerarquía de la ley 10/1998 de Residuos, siempre que ello sea técnicamente viable.

39. Los residuos que no cumplan los valores límite de lixiviación para vertederos de residuos no peligrosos recogidos en la Decisión 2003/33/CE podrán ser sometidos a un tratamiento previo que podrá reproducirse, si es necesario, hasta que se cumplan los valores límites citados.

40. En consonancia con el condicionado anterior la instalación deberá disponer (si es necesario) de una zona de maduración impermeabilizada, ventilada y resguardada de la intemperie con sistema de recogida de efluentes dirigido a lugar seguro, en la que el residuo permanecerá tras el tratamiento previo hasta que cumpla los criterios de admisión en el vertedero.



41. Anualmente se realizarán pruebas de lixiviación a aquellos residuos que hayan debido someterse a tratamiento previo para asegurar que se cumplen los límites de lixiviación especificados en la Decisión 2003/33/CE.

42. Los residuos que, aún siendo sometidos a tratamiento previo, no cumplan con los límites de lixiviación establecidos en la Decisión 2003/33/CE, no podrán ser depositados en el vertedero, debiendo gestionarse externamente a través de gestores de residuos autorizados. Mientras tanto se almacenarán en la zona de almacenamiento de residuos no admisibles en las condiciones que se especifican en la condición 34.

### **5. Deposición del rechazo en el vaso de vertido**

43. Los residuos procedentes del tratamiento previo se depositarán en los vasos de vertido, debiéndose cumplir al menos las siguientes condiciones de operación:

- Los diferentes vasos se explotarán a medida que éstos se van acondicionando conforme a lo especificado en esta Resolución.
- La colocación de los residuos en el vertedero se hará de manera tal que garantice la estabilidad de la masa de residuos y estructuras asociadas, en particular para evitar los deslizamientos. Cuando se instale una barrera artificial, deberá comprobarse que el sustrato geológico, teniendo en cuenta la morfología del vertedero, es suficientemente estable para evitar asentamientos que puedan causar daños a la barrera.
- Se deberán cubrir los residuos con una capa de material de cubrición que tendrá un espesor de aproximadamente 20 cm. La capa se colocará con una periodicidad diaria y garantizará la no aparición de materiales volantes, olores o animales. Asimismo evitará la propagación de posibles incendios que se originen en el vaso y se impedirá el contacto directo de las aguas pluviales con los residuos. La capa tendrá una pendiente transversal tal que impida el estancamiento del agua de lluvia, facilitando su evacuación hacia la red de drenaje. Además de tierra del lugar se podrá utilizar como material de cubrición rechazos de la planta de afino, áridos de sustitución procedentes de plantas de clasificación de escombros o residuos como las escorias de acería, siempre que el tamaño de partícula sea inferior a 30 mm.
- Antes de transcurridos seis (6) meses de la concesión de la autorización, se elaborará un plan de explotación del vertedero y un libro de incidencias en los que se recogerán respectivamente el proceso empleado para el relleno del vaso y las incidencias que haya habido durante la actividad de gestión (recepción, almacenamiento temporal, tratamiento previo y deposición en vertedero) de todos los residuos que entran.

### **6. Producción de residuos**

44. El titular de la AAI como poseedor de los residuos generados en la actividad, estará obligado a gestionarlos a través de gestores autorizados, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración autorizado.

45. En todo caso, el titular de la AAI estará obligado mientras los residuos se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad para las personas y para el medio ambiente.

#### **Producción de residuos no peligrosos**

46. Los residuos no peligrosos que se producen como consecuencia de la actividad se gestionarán en la forma que se indica a continuación:

- Los residuos no peligrosos generados que se encuentren entre los admisibles en la instalación se segregarán y gestionarán en la propia instalación junto a los procedentes de la recogida externa.
- Los lodos procedentes de la limpieza de las balsas de acumulación de lixiviados podrán ser sometidos a un proceso de compostaje en las instalaciones existentes, siempre que de una caracterización previa, resulte que son residuos no peligrosos y que no afectan a la calidad del



compost final obtenido, ni al proceso de obtención del mismo. En caso contrario deberán ser retirados, sin almacenamiento previo, por gestor externo autorizado de residuos, debiendo cumplimentarse y conservarse por al menos cinco (5) años los correspondientes documentos de solicitud de admisión, aceptación y control de seguimiento. Si los lodos resultan ser no peligrosos deberán cumplimentarse y conservarse las facturas o albaranes de entrega.

- o Los residuos generados que no estén incluidos entre los autorizados a gestionar, deberán ser almacenados de forma segregada en una zona señalizada, debidamente impermeabilizada y resguardada de la intemperie, antes de su entrega a gestor externo autorizado. Se conservarán las facturas de entrega por un tiempo no inferior a cinco (5) años.

**Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos**

47. Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos segregados de la basura doméstica y los generados por la propia instalación se almacenarán de forma segregada en la zona de almacenamiento de residuos no admisibles y se gestionarán externamente a través de gestores autorizados.

48. El tiempo máximo de almacenamiento de estos residuos será de dos (2) años. A tal efecto cada residuo deberá estar identificado indicándose la categoría a la que pertenece el aparato de acuerdo con el anexo I del Real Decreto 208/2005 y la fecha de inicio del almacenamiento.

**Producción de residuos peligrosos**

49. Se autoriza a la empresa a generar los siguientes residuos peligrosos:

| Residuos peligrosos generados en la actividad |  |         |                |
|---|--|---------|----------------|
| Código residuo <sup>1</sup>                   | Descripción del residuo  | Proceso | Cantidad anual |
| 13 02 07                                      | Aceite usado   |         | 6 Tm/año       |
| 16 01 07                                      | Filtros de aceite  |         | 1,03 Tm/año    |
| 16 06 01                                      | Baterías usadas de plomo   |         | 1 Tm/año       |
| 15 02 02                                      | Absorbentes y trapos de limpieza contaminados por sustancias peligrosas              |         | 0,92 Tm/año    |
| 150110  | Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas |         | 0,2 Tm/año     |

<sup>1</sup> Código LER (Lista Europea de Residuos), según Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos.

50. De acuerdo con los datos anteriores y con el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, la actividad se considera como Pequeño Productor de Residuos Peligrosos.

51. UTE ALMANZORA deberá separar adecuadamente y no mezclar los residuos peligrosos, evitando particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de la peligrosidad o dificultad en su gestión.

52. UTE ALMANZORA estará obligado a suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de los residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.

53. UTE ALMANZORA deberá informar inmediatamente a la DPCMA en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.

54. UTE ALMANZORA está obligado a cumplimentar los documentos de solicitud de admisión y control y seguimiento de los residuos peligrosos.



55. Se deberán registrar y conservar durante un tiempo no inferior a cinco (5) años, los documentos de aceptación y los documentos de control y seguimiento de los residuos por parte de los gestores autorizados a los que se entreguen para su valorización y eliminación.

#### ***Envasado y etiquetado***

56. En el envasado se cumplirán las siguientes especificaciones:

- Los envases permanecerán cerrados, sin signos de deterioros y ausencia de fugas.
- El material del envase no deberá reaccionar con el residuo que contienen.
- Los envases que contengan residuos compatibles se podrán agrupar en grupos de 4 envases retráctilados. Cada apilamiento no podrá superar los 2 envases de altura, si se desea apilar a mayor altura deberán disponerse estantes. En cualquier caso todo grupo de envases retráctilados o de envases unitarios deberá apoyarse sobre un palé.

57. Con respecto al etiquetado, cada envase estará dotado de una etiqueta de dimensiones mínimas 10X10 cm colocada en lugar visible y que con letra legible contendrá como mínimo la siguiente información:

- Identificación del Residuo mediante código LER y mediante código de las tablas del anexo I del R.D. 833/1988.
- Identificación del titular del residuo y dirección.
- Teléfono del titular del residuo.
- Fecha de comienzo del envasado del residuo.
- Pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.

#### ***Almacenamiento***

58. Los residuos peligrosos deberán almacenarse en una zona específica que cumplirá las siguientes características:

- Deberá estar señalizada en la entrada y protegida de la intemperie de forma que no entre el agua de lluvia ni las escorrentías. La solera deberá estar impermeabilizada de forma que se eviten posibles filtraciones al subsuelo.
- Cada grupo de residuos compatibles podrá almacenarse en un mismo cubeto estanco que recoja los posibles derrames. El cubeto deberá estar revestido de material anticorrosivo, en caso de que se almacenen residuos corrosivos.
- Cada cubeto deberá permanecer limpio. En las proximidades del almacenamiento existirá un acopio de material absorbente y un sistema de bombeo adecuado para la recogida de posibles derrames. El efluente succionado deberá ser re-ensado y el material absorbente impregnado podrá ser gestionado internamente.
- El almacenamiento dispondrá de una zona de carga y descarga de residuos provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión externa a través de gestores autorizados.
- Anexa a cada zona de almacenamiento que contenga residuos corrosivos se instalará una ducha lavaojos.
- El tiempo de almacenamiento de los residuos antes de su tratamiento no excederá de los 6 meses.



**Registro**

59. El titular de la AAI está obligado a llevar un registro en el que conste la cantidad, naturaleza, identificación, origen, métodos y lugares de tratamiento en su caso, así como las fechas de generación y cesión de tales residuos. En el registro anterior deberán constar los siguientes datos:

- Origen de los residuos
- Cantidad, naturaleza y código de identificación de los residuos
- Fecha y cesión de los mismos
- Fecha y descripción de los pretratamientos realizados, en su caso
- Fecha de inicio y finalización del almacenamiento temporal, en su caso
- Fecha y descripción de las operaciones de tratamiento y eliminación en caso de que esté autorizado a realizar operaciones de gestión “in situ”
- Frecuencia de recogida y medio de transporte.

60. En situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la producción de residuos peligrosos se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, estando esta autorización condicionada al cumplimiento de las exigencias establecidas en la misma.

61. Si como consecuencia de la actividad se generaran de forma habitual más de 10 t/a de residuos peligrosos, la empresa deberá solicitar la inscripción en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos a la DPCMA.

**7. Red de control y vigilancia**

62. Red de control de la topografía de la zona. El titular de la instalación deberá disponer en el vertedero de elementos de control suficientes para realizar lecturas de asentamientos de los vasos de vertido.



**Protección y control del medio ambiente atmosférico****8. Condiciones relativas al biogás de vertedero**

63. En todo momento se tomarán las medidas adecuadas para controlar la acumulación y emisión de gases de vertedero.

64. La recogida, tratamiento y aprovechamiento de gases de vertedero se llevará a cabo de forma tal que se reduzca al mínimo el daño o deterioro del medio ambiente y el riesgo para la salud humana.

**Con respecto al sistema de captación de biogás:**

65. La captación del gas se realizará mediante pozos ranurados revestidos que se distribuirán regularmente por todo el vaso de vertido a una distancia máxima de 25 m unos de otros y deberán alcanzar toda la profundidad de los residuos en el vaso.

**Con respecto al sistema de colección de biogás:**

66. Mediante una red de tuberías todos los puntos de generación de biogás deben unificarse a uno o varios puntos de quema o aprovechamiento. Las tuberías serán similares a las de captación pero no serán ranuradas, debiendo tener en todo momento una pendiente mínima del 3%.

67. Las tuberías incorporarán sistemas corta-apagallamas para evitar incendios fuera del punto de combustión.

**Con respecto al sistema de aprovechamiento de biogás:**

68. Para el vertedero existente antes del 1-1-2009 se remitirá a la DPCMA un estudio económico sobre la viabilidad del aprovechamiento del biogás. En función de los resultados del citado estudio se determinará si el biogás es económicamente aprovechable y en caso afirmativo, la forma de aprovechamiento que se ha de implantar.

69. Para el nuevo vertedero a los dos años de iniciada la actividad en el vaso se remitirá a la DPCMA un estudio económico sobre la viabilidad del aprovechamiento del biogás. En función de los resultados del citado estudio se determinará si el biogás es económicamente aprovechable y en caso afirmativo, la forma de aprovechamiento que se ha de implantar. En caso de que el resultado fuera negativo, el estudio se volverá a realizar al cuarto año de iniciada la actividad.

**Con respecto al sistema de quema de biogás:**

70. El titular de la instalación deberá instalar un sistema de quema del biogás generado, el cual deberá cumplir las siguientes especificaciones.

- Sistema de control continuo o al menos periódico del contenido en O<sub>2</sub> y CH<sub>4</sub> a fin de detectar mezclas explosivas (O<sub>2</sub> entre un 5 y un 14%) y poder actuar con antelación.
- Indicador y registrador de temperatura del gas en la chimenea del quemador (850 °C durante al menos 2 segundos).
- Sistema de alarma y aislamiento ante fallos del sistema. El sistema debe aislar el quemador del suministro de gas, desactivar el ventilador y alertar al responsable.
- Ventanillas de muestreo e inspección.
- Sistema de arranque de piloto automático.



**9. Condiciones relativas a las emisiones a la atmósfera**

71. Las condiciones establecidas a continuación se aplican de acuerdo con la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1.972, de 22 de diciembre, de protección del medio ambiente atmosférico y la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica y del Decreto 74/1996 de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire.

**Focos de emisiones canalizadas.**

72. La autorización afecta a los siguientes focos de emisión canalizada:

| Foco | Descripción                                       | Clasificación foco (Anexo IV Ley 34/07) | Instalaciones de depuración |
|------|---|---|-----------------------------|
| P1G1 | Planta de afino del compost                       | Grupo A (epígrafe 1.12.4)               | Filtro de mangas            |
| P1G2 | Aspiración de la nave de fermentación del compost | Grupo A (epígrafe 1.12.4)               | Biofiltro                   |

***Valores límite de emisión.***

Se establecen los siguientes valores límite de emisión para los focos de emisiones canalizadas:

| Foco | Descripción                           | Parámetro        | Límite (*) | Unidades |
|------|---------------------------------------|------------------|------------|----------|
| P1G1 | Planta de afino del compost           | Partículas       | 50         | mg/Nm3   |
| P1G2 | Aspiración de la nave de fermentación | H <sub>2</sub> S | 10         | mg/Nm3   |

(\*) Los límites están expresados en base seca y en condiciones normales de presión y temperatura (273,15 K, 1 atm)

En los seis (6) primeros meses desde la resolución de esta autorización, se presentará en la Delegación Provincial un Informe de caracterización de las emisiones del foco P1G2: Aspiración de la nave de fermentación, realizado por una ECCMA. Durante dicha caracterización se realizará muestreo de al menos los siguientes parámetros: Partículas, H<sub>2</sub>S, COT, NH<sub>3</sub>, SO<sub>2</sub> y NO<sub>x</sub>.

A la vista de los resultados del informe, la Delegación Provincial estudiará la posibilidad de modificar los límites de emisión y/o el Plan de Vigilancia y Control de dicho foco.

73. Los focos de emisiones canalizadas cumplirán con lo establecido en la instrucción técnica DI-ITE-EI-01/4 “Acondicionamiento de los focos fijos de emisión de gases para el muestreo isocinético” elaborada de acuerdo con la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica. La chimenea debe estar permanentemente acondicionada para que las mediciones y lecturas oficiales puedan practicarse fácilmente y con garantía de seguridad para el personal inspector.

74. Se considerará que los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas (tres medidas como mínimo) superan los valores límite, cuando se den simultáneamente las siguientes condiciones:

- La media aritmética de todas las medidas supera el valor límite correspondiente.
- Y, o bien el 25 % supere el valor límite en una cuantía superior al 40 % , o bien más del 25 % superen el valor límite en cualquier cuantía.





**Focos de emisiones difusas**

75. La presente autorización afecta a los siguientes focos de emisiones difusas :

| Actividades asociadas               |
|-------------------------------------|
| Circulación de vehículos            |
| Deposición en vasos de vertido      |
| Antorcha                            |
| Balsas de acumulación de lixiviados |

***Valores límite de inmisión***

76. Se establecen los siguientes valores límite de inmisión en el entorno de la instalación.

| Parámetro                        | Límite   | Unidades                                |
|----------------------------------|--|---|
| Partículas totales en suspensión | <b>150</b> (media diaria)                                      | $\mu\text{g}/\text{m}^3$                |
| Partículas sedimentables         | <b>300</b> (valor medio periodo mínimo de muestreo de 15 días) | $\text{mg}/\text{m}^2 \cdot \text{día}$ |
| H <sub>2</sub> S                 | <b>40</b> (media diaria)                                       | $\mu\text{g}/\text{m}^3$                |

La determinación de las concentraciones de partículas se realizará conforme a lo establecido en el Anexo II del Decreto 151/2006, de 25 de julio, por el que se establecen los valores límite y la metodología a aplicar en el control de emisiones no canalizadas de partículas por actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

**10. Condiciones relativas a la emisión de ruidos**

77. Las condiciones establecidas a continuación se aplican de acuerdo la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía y la Orden de Consejería de Medio Ambiente, de 26 de julio de 2005, por la que se aprueba el modelo tipo de ordenanza municipal de protección contra la contaminación acústica.

78. La presente autorización afecta a los siguientes focos de emisiones sonoras:

| Focos Emisores                           |
|--|
| Parque móvil                             |
| Maquinaria de la planta de clasificación |
| Maquinaria de planta de compostaje       |

79. Todos los equipos emisores de ruido estarán diseñados para limitar las emisiones/inmisiones sonoras, en concreto, se limitará la velocidad de circulación en el interior de las instalaciones; se efectuarán operaciones periódicas de mantenimiento de la maquinaria para reducir el nivel sonoro en el exterior de la planta.

**Límites**

80. Serán los establecidos en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

| Situación de la actividad  | Índice acústico | VLE en función del periodo (dBA) |                  |
|--|-----------------|----------------------------------|------------------|
|  |                 | diurno (7-23 h)                  | nocturno(23-7 h) |
| Zonas con actividad industrial o servicio urbano excepto servicios de administración | NEE             | 75                               | 70               |



### **11. Red de control y vigilancia**

81. Se deberá disponer al menos tres puntos de control de la calidad del aire ubicados estratégicamente en el entorno de la instalación atendiendo a la dirección de los vientos dominantes y a los posibles receptores humanos.
82. Antes de la quema/aprovechamiento de biogás deberá establecerse un punto de toma de muestra para determinar la composición del biogás.

## **Protección y control del suelo y de las aguas**

83. En todo momento, UTE ALMANZORA deberá tomar las medidas oportunas para:
- controlar el agua de las precipitaciones tanto las que penetren en el vaso del vertedero como las del resto de las instalaciones, de forma que se garantice que no se produce perjuicio a fincas colindantes, por arrastre con el agua de lluvia de sustancias propias de los procesos que se realizan en las instalaciones.
  - impedir que las aguas superficiales o subterráneas entren en contacto con los residuos vertidos
  - recoger y controlar las aguas contaminadas y los lixiviados
  - tratar las aguas contaminadas y los lixiviados recogidos del vertedero de forma que se cumpla la norma adecuada requerida para su vertido (en caso de que haya vertido a aguas superficiales), o de forma que se evite su vertido, aplicando técnicas adecuadas para ello.

### **12. Protección del suelo y de los acuíferos**

#### **Vasos de vertido**

84. Los vasos de vertido dispondrán tanto en el fondo como en los laterales un sistema de protección del suelo y de las aguas que cumpla al menos con las siguientes características:
- o Barrera geológica natural en el fondo y taludes de todos los vasos con una permeabilidad  $K \leq 10^{-9}$  m/s. en un espesor de al menos 1 m.
  - o Si la barrera geológica natural no cumple lo especificado anteriormente, barrera geológica artificial en el fondo y taludes de los vasos con una permeabilidad  $K \leq 10^{-9}$  m/s y espesor  $e \geq 0,5$  m.
  - o Geosintético de impermeabilización. Sobre la capa geológica natural - artificial se implantará una lámina artificial impermeable de al menos 2 mm de espesor.
  - o Capa de drenaje. Sobre el geotextil de protección se debe implantar una capa de drenaje de lixiviados que cubra el fondo y las paredes del vaso.
  - o Red de drenaje y evacuación de los lixiviados que se acumulen en los vasos, hacia un sistema de tratamiento adecuado.
85. Si el vaso actual se mantiene con un horizonte de vida más allá del 16 de julio de 2009 se deberá realizar una evaluación de riesgo certificada por una ECCMA que comprenderá, como mínimo, los siguientes aspectos:
- Identificación y cuantificación de las emisiones probables de contaminantes y evaluación de las significativas.
  - Identificación y cuantificación de las poblaciones y ecosistemas que puedan quedar expuestos a los contaminantes y de las rutas de exposición.
  - Cuantificación de los contaminantes en cada ruta y de las dosis probables recibidas.
  - Valoración de la toxicidad de los contaminantes para las poblaciones y ecosistemas expuestos.
  - Evaluación, utilizando una metodología normalizada, del nivel de riesgo existente sobre la base de los datos obtenidos o disponibles.



- El análisis de las características de los residuos que se depositarán en el vertedero, en relación con su composición y su comportamiento de lixiviación a corto, medio y largo plazo.
- La identificación y cuantificación de las emisiones de contaminantes significativas que, en su caso, puedan atravesar las capas de impermeabilización del vertedero propuestas.
- Un estudio hidrogeológico del emplazamiento del vertedero que evalúe si, con las barreras impermeables propuestas, no se producirá contaminación de masas de agua tanto superficiales como subterráneas.

#### **Zona de descarga y acopio temporal de residuos**

86. La zona de descarga y acopio temporal de residuos deberá estar provista de un sistema de impermeabilización, así como de una red de drenaje de lixiviados que desemboque en un sistema de tratamiento adecuado.

#### **Zonas de tratamiento previo de residuos**

87. Las zonas donde se desarrollan las operaciones de tratamiento previo (clasificación, compostaje...) estarán impermeabilizadas y dispondrán de un sistema de drenaje que evacue los lixiviados hacia un sistema de tratamiento adecuado.

### **13. Balsas de lixiviados**

88. La(s) balsa(s) de lixiviados para el almacenamiento de lixiviados deberá(n) cumplir las siguientes especificaciones:

- o Capacidad. La capacidad de las balsas de lixiviados se calculará previendo una posible avenida de tormentas de 24 horas, para un periodo de recurrencia de cómo mínimo 25 años.
- o Impermeabilización. Las balsas deberán disponer al menos de un geosintético de impermeabilización de idénticas características al exigido para los vasos de vertido. El geosintético cubrirá tanto el fondo como los costados de la balsa.
- o Sistema de detección de fugas. Cada balsa debe disponer de un sistema de detección de fugas ubicado aguas abajo.
- o Vallado. Todo el perímetro de cada balsa dispondrá de una valla metálica de al menos 2 m de altura.
- o Indicador de nivel. Cada balsa dispondrá de un sistema indicador del nivel de llenado que permita conocer en todo momento el volumen de lixiviados almacenado.

89. UTE ALMANZORA podrá utilizar, cuando las condiciones climatológicas así lo requieran, el lixiviado acumulado en las balsas para los procesos de humidificación del compost. Las operaciones de humidificación del compost se llevarán a cabo sin poner en peligro la salud de las personas y el medio ambiente.

### **14. Sistemas de evacuación de pluviales**

90. Conforme a lo especificado en el punto 2 del anexo I del Real Decreto 1481/2001, se tomarán las medidas oportunas con objeto de controlar el agua de las precipitaciones.

91. Se dispondrá en toda la instalación de una red de evacuación de pluviales que evite el contacto de las mismas con los residuos y con los lixiviados. La red deberá permanecer en todo momento limpia y exenta de residuos y lixiviados y estará dispuesta de forma que evite la entrada de escorrentías en los vasos de vertido y en las balsas de lixiviados, así como en las zonas donde se almacenen o traten residuos.

92. Las zonas de tratamiento previo de residuos (clasificación, compostaje, etc...), así como las de almacenamiento de las fracciones recuperadas y del compost deberán estar techadas y disponer de bajantes que conduzcan las pluviales hacia la red de evacuación de la instalación.



93. Únicamente las aguas pluviales limpias podrán verterse al Dominio Público Hidráulico. Si las aguas pluviales están contaminadas o potencialmente contaminadas serán consideradas lixiviados y se tratarán como tal.

### **15. Red de control y vigilancia**

94. Red de control de datos meteorológicos. La instalación dispondrá de una estación meteorológica la cual, deberá contar con equipos homologados que cumplan con los planes de calibración y mantenimiento de los sensores meteorológicos durante toda su vida útil. En su defecto, UTE ALMANZORA podrá disponer de los datos de la estación meteorológica más próxima a la instalación.

95. Los puntos de muestreo deberán estar señalizados y ser accesibles en condiciones de seguridad a los equipos de muestreo.

96. Red de control de lixiviados. Se debe incluir un punto de control en cada descarga a las balsas de lixiviados. Cada punto deberá estar señalizado y ser accesibles en condiciones de seguridad a los equipos de muestreo.



## Consumo de recursos

### **16. Control y registro recursos**

97. UTE ALMANZORA está obligado a llevar un control del agua y de la energía consumidas. A tal efecto, se deberán llevar registros de los consumos de agua y energía. Además el titular de la instalación registrará las cantidades de tierra destinada a cubrición, extinción de incendios, etc que se consuman anualmente en el vertedero.

## Situaciones distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente

### **17. Plan de Clausura y de mantenimiento postclausura**

98. El plan de clausura a que se refiere la condición 16 del anexo II, deberá responder, entre otros, a los siguientes condicionantes:

- tipo de residuos almacenados en el vaso de vertido,
- condiciones de compactación de dichos residuos, es decir, asentamientos previstos;
- climatología;
- uso previsto, en su caso, para la zona ocupada por el vertedero,
- barreras de impermeabilización dispuesta en el vertedero bajo la masa de residuos, existencia de una adecuada red de drenaje para recogida y tratamiento de lixiviados o no.

99. Además el plan de clausura deberá proponer soluciones que:

- minimicen el período en el que el vertedero representará un riesgo significativo para la salud de las personas y el medio ambiente;
- induzcan en la masa de residuos unas condiciones que favorezcan el desarrollo de los procesos físicos y químicos deseados;
- eviten que se produzcan efectos indeseables, como grandes asentamientos, reacciones no deseadas en la masa de residuos, etc...

100. Una vez aprobada la clausura del vertedero, UTE ALMANZORA será responsable de su mantenimiento por un tiempo no inferior a 30 años.

101. El plan de mantenimiento postclausura a que se refiere la condición 16 del Anexo II16, deberá incluir como mínimo las siguientes tareas:

- Mantenimiento de la capa de sellado;
- Conservación y operación del sistema de drenaje y evacuación de lixiviados;
- Operación y conservación del sistema de evacuación y tratamiento de gases;
- Conservación de las zanjas de desvío de pluviales;
- Estado de la red de pozos de control de lixiviados y aguas subterráneas;
- Mantenimiento y gestión de la balsa de lixiviados;
- Conservación y funcionamiento de taludes, bermas y caminos de servicios;
- Conservación y mantenimiento de plantaciones;
- Mantenimiento de los elementos de cerramiento y señalización;
- Reparaciones de desperfectos de taludes, sellado, láminas, cunetas y bajantes; y
- Conservación y mantenimiento del sistema de vigilancia y control

102. UTE ALMANZORA deberá notificar a la DPCMA así como al ayuntamiento correspondiente todo efecto significativo negativo para el medio ambiente puesto de manifiesto durante el mantenimiento postclausura.



**Anexo IV**

**Condicionantes de la Declaración de Impacto Ambiental**

Según informe del Departamento de Prevención y Control Ambiental de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería, el expediente N° AAI/AL/044, es coincidente con el tramitado por dicho Departamento de referencia RSU 4/04 “Proyecto de ampliación de la nave de fermentación y vertedero de RSU del Consorcio Almanzora-Levante” del que se emitió Declaración de Impacto Ambiental con fecha 9 de septiembre de 2005 y publicado en el B.O.P. de Almería nº 187 de 29 de septiembre de 2005.



**Anexo V**

**Plan de Vigilancia y Control**

**1. Plan de Vigilancia**

El Plan de Vigilancia que se describe a continuación será ejecutado por la Consejería de Medio Ambiente.

1. El titular de la instalación, en el transcurso de los seis (6) meses desde el otorgamiento de la autorización, deberá informar por escrito a la DPCMA la existencia de requisitos de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de las labores de inspección en el interior de la instalación; entendiéndose que si no se recibe la mencionada información no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en la instalación en cualquier momento y circunstancia. Si estos requisitos de seguridad cambiasen a lo largo de la vigencia de esta autorización, UTE ALMANZORA deberá comunicarlos a la DPCMA.

2. La Consejería de Medio Ambiente realizará durante el período de vigencia de esta autorización las siguientes actuaciones:

| INSPECCIÓN  | Actuación (años)                    |                          |                                     |                          |
|---|-------------------------------------|--------------------------|-------------------------------------|--------------------------|
|   | Ini-<br>cial                        | +2                       | +4                                  | +6                       |
| <b>INSPECCIÓN SIN TOMA DE MUESTRAS. Inspección Básica</b> , incluyendo preparación de cuestionario, una visita a la instalación de un técnico y elaboración de documentos | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |

**Atmósfera**

| INMISIÓN  | Código              | Actuación (años)                    |                          |                                     |                          |
|---|---------------------|-------------------------------------|--------------------------|-------------------------------------|--------------------------|
|   |                     | Ini-<br>cial                        | +2                       | +4                                  | +6                       |
| <b>MUESTREO BÁSICO, INMISIONES</b> , Inspección de partículas totales (sedimentables si no es posible medir las totales), H <sub>2</sub> S en tres puntos simultáneamente, acondicionamiento de filtros, incluyendo desplazamientos, dietas e informes. | M <sub>i(inm)</sub> | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |

| PLANTA DE AFINO DEL COMPOST  | Código                       | Actuación (años)                    |                          |                                     |                          |
|--|------------------------------|-------------------------------------|--------------------------|-------------------------------------|--------------------------|
|  |                              | Ini-<br>cial                        | +2                       | +4                                  | +6                       |
| <b>MUESTREO BÁSICO, EMISIÓN</b> , Inspección reglamentaria en los focos de emisión existentes, con analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes (PARÁMETROS LIMITADOS) | M <sub>atnem</sub><br>tipo 1 | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |

| ASPIRACIÓN NAVE DE FERMENTACIÓN   | Código                       | Actuación (años)                    |                          |                                     |                          |
|---|------------------------------|-------------------------------------|--------------------------|-------------------------------------|--------------------------|
|   |                              | Ini-<br>cial                        | +2                       | +4                                  | +6                       |
| <b>MUESTREO ESPECIAL, EMISIÓN</b> , Inspección reglamentaria en los focos de emisión existentes, con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes (PARÁMETROS LIMITADOS) | M <sub>atnem</sub><br>tipo 3 | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |

**2. Plan de Control**



3. UTE ALMANZORA deberá ejecutar el Plan de Control que se especifica en este apartado.
4. Las tomas de muestra de lixiviados se realizarán según Norma UNE-EN 25667:1995 sobre calidad del agua. Muestreo. Parte 2: guía para las técnicas de muestreo (ISO 5667-2:1991), conforme a lo especificado en el apartado 3 del anexo III del R.D. 1481/2001.
5. Para la realización del resto de los ensayos de los parámetros especificados en el Plan de Control se emplearán preferiblemente las normas de referencia UNE-EN (o del Comité Europeo de Normalización, CEN), EPA, Standard Methods, ASTM o cualquier otro organismo reconocido.

#### **Plan de Control Interno**

Las operaciones de muestreo y análisis recogidas en el plan de control interno deberán ser realizadas por un laboratorio acreditado por la Norma EN-ISO 17025 o por una ECCMA. No obstante la recopilación de datos meteorológicos, las lecturas de control de la topografía del vertedero y la inspección visual del nivel de llenado de la balsa de acumulación de lixiviados podrán ser realizadas por técnico competente.

Las periodicidades y los parámetros podrán ser revisados en función de las conclusiones que se puedan derivar de los datos obtenidos.

#### **6. Datos meteorológicos**

- Fase de explotación: Control diario de los datos climatológicos: volumen de precipitación, humedad, evaporación, temperatura mínima y máxima, dirección y fuerza del viento.
- Fase postclausura: Control diario del volumen de precipitación y de la evaporación. Media mensual del volumen de precipitación, de la temperatura, de la evaporación y de la humedad.

#### **7. Lixiviados**

- Fase de explotación:
  - o Mensualmente: Inspección visual del nivel de llenado de la balsa de acumulación de lixiviados.
  - o Análisis trimestral de los lixiviados acumulados en la balsa. Parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO<sub>5</sub>, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, N Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As.
- Fase postclausura:
  - o Semestralmente: Inspección visual del nivel de llenado de la balsa de acumulación de lixiviados.
  - o Análisis semestral de los lixiviados acumulados en la balsa. Parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO<sub>5</sub>, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, N Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As.

#### **8. Emisión de gases**

- Fase de explotación:
  - o Con periodicidad máxima mensual, se deberá contemplar la medición de CH<sub>4</sub>, CO<sub>2</sub>, O<sub>2</sub>, SH<sub>2</sub>, H<sub>2</sub>. en un punto situado antes de la quema/tratamiento del biogás.
  - o Planta de afino: Se deberá realizar un análisis anual de emisión de partículas en el conducto de salida del filtro de mangas.





- Aspiración nave de fermentación: Se deberá realizar un análisis anual de emisión de SH<sub>2</sub> en la salida de gases del biofiltro.
- Fase postclausura:
  - Con periodicidad máxima semestral, se deberá contemplar la medición de CH<sub>4</sub>, CO<sub>2</sub>, O<sub>2</sub>, SH<sub>2</sub>, H<sub>2</sub>. en un punto situado antes de la quema/tratamiento del biogás.
  - Planta de afino (mientras siga en funcionamiento la planta de compostaje): Se deberá realiza un análisis anual de emisión de partículas en el conducto de salida del filtro de mangas.
  - Aspiración nave de fermentación (mientras siga en funcionamiento la planta de compostaje): Se deberá realizar un análisis anual de emisión de SH<sub>2</sub>, en la salida de gases del biofiltro.

#### 9. Calidad del aire

- Fase de explotación y postclausura:
  - Control anual, al menos en tres puntos adecuadamente distribuidos en el entorno de la instalación de los siguientes parámetros: partículas totales en suspensión, partículas sedimentables, y H<sub>2</sub>S. El muestreo de la calidad del aire se realizará en las condiciones más desfavorables, es decir, con todas las actividades responsables de las emisiones canalizadas y difusas en funcionamiento.

#### 10. Control de topografía de la zona. Datos sobre los vasos de vertido y asentamientos

- Estructura y composición del vaso de vertido (superficie ocupada por los residuos, volumen y composición de los mismos, métodos de depósito, tiempo y duración del depósito, cálculo de la capacidad restante de depósito que queda disponible en el vertedero). Periodicidad anual.
- Comportamiento de asentamiento del nivel de los vasos de vertido. Lectura anual.

#### Plan de control externo

Las operaciones de muestreo y análisis recogidas en el **plan de control externo**, serán realizadas por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA) y sólo tendrán que ser ejecutadas en el caso de que las operaciones recogidas en el plan de control interno no sean ejecutadas por una ECCMA.

#### 11. Lixiviados

- Fase de explotación:
  - Análisis anual de los lixiviados acumulados en la balsa. Parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO<sub>5</sub>, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, N Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As.
- Fase postclausura:
  - Análisis bienal de los lixiviados acumulados en la balsa. Parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO<sub>5</sub>, COT, cianuros, cloruros,



fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, N Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As.

Emisiones canalizadas a la atmósfera

- Fase de explotación y postclausura (mientras siga en funcionamiento la planta de compostaje)
  - o Planta de afino: Análisis bienal de partículas en el foco de emisión asociado
  - o Aspiración nave de fermentación: Análisis bienal de H<sub>2</sub>S, en la salida de gases del biofiltro.

12. Calidad del aire

- Fase de explotación y postclausura
  - o Control bienal, al menos en tres puntos adecuadamente distribuidos en el entorno de la instalación de los siguientes parámetros: partículas totales en suspensión, partículas sedimentables y H<sub>2</sub>S. El muestreo de la calidad del aire se realizará en las condiciones más desfavorables, es decir, con todas las actividades responsables de las emisiones canalizadas y difusas en funcionamiento.

13. Si la evaluación de los datos obtenidos en los dos primeros años de ejecución del plan de control indica que mayores intervalos son igualmente efectivos, los mismos podrán adoptarse siempre que hayan sido previamente aprobados por la DPCMA.

Contenido de la certificación técnica

14. La certificación técnica a que hace referencia la condición 3 del Anexo IIdeberá incluir, al menos, las siguientes actuaciones:

| Actuación a ejecutar  | Nº condicionado del Anexo III de esta resolución | Fecha límite de presentación (sólo instalaciones existentes) | Expedida por (director técnico/ECCMA) |
|---|--|--|---------------------------------------|
| Lavadero de camiones y contenedores                                       | 17   | Antes del 01-01-2009   | ECCMA                                 |
| Sistema de prevención y extinción de incendios                            | 18   | Antes del 01-01-2009   | ECCMA                                 |
| Cerramiento y señalización del vertedero                                  | 20   | Antes del 01-01-2009   | ECCMA                                 |
| Zona de almacenamiento temporal de residuos no admisibles                 | 34   | Antes del 01-01-2009   | ECCMA                                 |
| Planta de tratamiento previo de los residuos en masa                      | 35   | Antes del 01-01-2009   | ECCMA                                 |
| Planta de tratamiento previo de los residuos recogidos de forma selectiva | 36   | Antes del 01-01-2009   | ECCMA                                 |
| Planta(s) de tratamiento de residuos no asimilables a urbano              | 38   | Antes del 01-01-2009   | ECCMA                                 |
| Zona de maduración de residuos no peligrosos tratados                     | 40   | Antes del 01-01-2009   | ECCMA                                 |
| Zona de almacenamiento de residuos peligrosos                             | 62   | Antes del 01-01-2009   | ECCMA                                 |



| Actuación a ejecutar  | Nº condicionado del Anexo III de esta resolución | Fecha límite de presentación (sólo instalaciones existentes) | Expedida por (director técnico/ECCMA) |
|---|--|--|---------------------------------------|
| Red de control de la topografía de la zona de vertido   |  | Antes del 01-01-2009   | ECCMA                                 |
| Sistema de captación y colección de biogás  | 65 a 67  | Antes del 01-01-2009   | Director de obra                      |
| Sistema de quema de biogás  | 70   | Antes del 01-01-2009   | ECCMA                                 |
| Acondicionamiento de los focos de emisiones canalizadas   | 73   | Antes del 01-01-2009   | ECCMA                                 |
| Sistema de protección del suelo y las aguas subterráneas en los vasos de vertido                                | 83   | Antes del 01-01-2009   | Director de obra                      |
| Sistema de protección del suelo y las aguas subterráneas en las zonas de descarga y acopio temporal de residuos | 85   | Antes del 01-01-2009   | Director de obra                      |
| Sistema de protección del suelo y las aguas subterráneas en las zonas de tratamiento previo de residuos         | 86   | Antes del 01-01-2009   | Director de obra                      |
| Balsas de lixiviados  | 87   | Antes del 01-01-2009   | Director de obra                      |
| Sistema de evacuación de pluviales  | 90 a 93  | Antes del 01-01-2009   | Director de obra                      |
| Red de control y vigilancia   | 94 a 96  | Antes del 01-01-2009   | ECCMA                                 |

**Información a suministrar a la Consejería de Medio Ambiente**

15. UTE ALMANZORA deberá remitir a la DPCMA, a medida que se van ejecutando, todas las analíticas que se realicen en cumplimiento del Plan de Control.

**Información con periodicidad anual (Declaración anual)**

16. Antes del 1 de marzo de cada año, UTE ALMANZORA deberá remitir a la DPCMA la siguiente información referente al año anterior:

*Referente al E-PRTR*

- Los datos sobre emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación que superen los umbrales establecidos en el Reglamento (CE) Nº 166/2006, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (Registro E-PRTR).

*Referente a la gestión y producción de residuos*

- Balance de entrada y salida de materia que, como mínimo contenga la siguiente información:
  - Cantidades de residuos que han entrado en la instalación.
  - Caracterización de la basura urbana (selectiva y no selectiva que llega a la instalación) indicando los porcentajes de cada material (la caracterización deberá contener al menos los porcentajes de aquellos materiales que la instalación recupera o está acondicionada para recuperar).
  - Cantidades de cada uno de los materiales que en su caso se recuperen. Para cada material se deberá entregar una copia del justificante (factura) de entrega a la empresa recicladora.
  - Porcentajes de recuperación de cada material.
  - Porcentajes de material eliminado mediante depósito en vertedero.



- Estimación de las pérdidas por lixiviación o emisiones difusas en el proceso de compostaje.
- Informe de los residuos peligrosos producidos en el que se deberán especificar, como mínimo, los datos especificados en la condición 59 del anexo III.
- Informe con los datos de los residuos depositados en el vertedero sin que hayan recibido ningún tratamiento previo. El informe contendrá como mínimo los siguientes apartados: Identificación de los residuos depositados, cantidad, motivo por el que no han sido sometidos a tratamiento previo.
- Resultados de las pruebas de admisión de residuos (caracterizaciones básicas y pruebas de conformidad).
- Informe con los datos de los residuos que han sido admitidos sin haberles efectuado pruebas de caracterización básica (y por tanto pruebas de conformidad) porque la realización de las mismas no haya sido práctica o no se disponga de procedimientos de prueba ni de criterios de admisión. En el informe deberá justificarse y documentarse para cada tipo de residuo las razones por las que se considera que el residuo es admisible en la clase de vertedero de que se trate.

*Referente al Plan de Control*

- Resumen de los resultados obtenidos en el Plan de Control.

Información a suministrar con periodicidad superior a la anual

17. Cada cuatro años se elaborará y remitirá a la DPCMA un estudio de minimización de residuos peligrosos que se ajustará al formato publicado en la página web de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía



## Anexo VI

### Alegaciones presentadas

Del trámite de información pública llevado a cabo por el Ayuntamiento de Albox, han presentado alegaciones los siguientes colindantes:

D<sup>a</sup>. Isabel Granados Egea  
D. Francisco García Asensio  
D<sup>a</sup>. Rosa Gómez Rosellón  
D. Cristino Carmona Fernández  
D. Juan Fernández Gómez  
D<sup>a</sup>. Eugenia Fernández López (6)  
D. Juan Luis Alfonso Silvente (7)

Las alegaciones presentadas pueden agruparse en los siguientes grupos:

**Primera:** Proximidad de las instalaciones al casco urbano.

Presentada por D<sup>a</sup>. Isabel Granados Egea, D. Juan Fernández Gómez, D<sup>a</sup>. Eugenia Fernández López y D. Juan Luis Alfonso Silvente.

Respuesta: En relación a la distancia existente entre el vertedero y el núcleo urbano, se informa que este aspecto fue estudiado en el correspondiente trámite de Prevención Ambiental, mediante la DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL DE 9 SEPTIEMBRE DE 2005, DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE EN ALMERÍA, SOBRE EL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE LA NAVE DE FERMENTACIÓN Y VERTEDERO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL CONSORCIO ALMAZORA-LEVANTE, TÉRMINO MUNICIPAL DE ALBOX, EN LA PROVINCIA DE ALMERIA, EXP. RSU 4/04, publicada en el B.O.P. Número 187 - Jueves, 29 de septiembre de 2005, donde se indica que “El vertedero está suficientemente alejado de núcleos urbanos tales como Albox a 1.2 Kms. y los núcleos de San Roque y Locaiba a 1 Km”. En dicha declaración se establece que “esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, declara, a los solos efectos ambientales, VIABLE la ejecución del Proyecto”.

**Segunda:** Perjuicios causados por los lixiviados generados por la deposición en la parte oriental de la parcela.

Presentada por D<sup>a</sup>. Isabel Granados Egea.

Respuesta: En la autorización se exige la correcta recogida y correcta gestión de TODOS los lixiviados generados en el vasos, tanto existentes como futuros.

**Tercera:** Referentes a las afecciones medioambientales y riesgos atribuidos a la actividad del Centro de Gestión y de su Vertedero de Apoyo, tales como olores, emisiones atmosféricas, presencia de aves oportunistas, insectos, incendios.

Presentada por D. Francisco García Asensio, D<sup>a</sup>. Rosa Gómez Rosellón, D. Cristino Carmona Fernández, D. Juan Fernández Gómez, D<sup>a</sup>. Eugenia Fernández López y D. Juan Luis Alfonso Silvente.

Respuesta: a. En el Proyecto Básico presentado junto a la solicitud de AAI se definen las medidas preventivas y correctoras adoptadas en la instalación, tales como:

- i. Sistema de biofiltración de alta eficacia en instalaciones de compostaje para eliminación de olores.
- ii. Prensado de residuos tras clasificación y cubrición con 0,3m de tierra. Sellado final, una vez alcanzada la cota de coronación, con 0,5m de tierra, en espera de su sellado definitivo, para el control de olores en vasos.
- iii. Cubrición diaria, vallado perimetral y aplicación de planes de desratización y desinsectación para el control de plagas, aves oportunistas y otros animales.
- iv. Medidas de protección contra incendios: disposición de zona de seguridad y protección según norma, cubrición diaria de residuos, prensado previo del residuos, sistema de desgasificación de los vasos, red de hidrantes, acopio de tierra sobre posibles puntos de ignición, sistema antichispa en escapes de



- vehículos que operan en los vasos, sistema de comunicación con parque de bomberos, cercado de las instalaciones, plan de autoprotección.
- b. En la autorización Ambiental Integrada se exige el cumplimiento de todos los condicionantes establecidos en el *Real Decreto 1481/2000, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero*, tales como procedimientos de admisión de residuos, de control y vigilancia en la fase de explotación, de clausura y mantenimiento post-clausura, así como requisitos generales relativos a ubicación, control de aguas y lixiviados, medidas de protección del suelo y las aguas, control de gases, minimización de molestias y riesgos, etc, en lo que afecte tanto a las nuevas instalaciones como a las existentes.
  - c. Además, en dicha Autorización Ambiental Integrada, se exige la adopción de las mejores técnicas disponibles al objeto de prevenir la contaminación, de acuerdo con el art. 4 de la Ley 16/2002.

**Cuarta.** Problemas detectados en los cultivos colindantes. Presentada por D<sup>a</sup>. Rosa Gómez Rosellón , D<sup>a</sup>. Eugenia Fernández López y D. Juan Luis Alfonso Silvente.

Respuesta: No se dispone (ni la alegante los aporta) de datos fehacientes que indiquen relación causa-efecto entre la actividad de deposición de residuos sólidos urbanos en vertederos y la desaparición o enfermedades de los frutales de su propiedad.

**Quinta.** Pérdida de valor de la finca.

Presentada por D<sup>a</sup>. Rosa Gómez Rosellón, D<sup>a</sup>. Eugenia Fernández López y D. Juan Luis Alfonso Silvente.

Respuesta: El contenido de esta alegación no es de tipo ambiental y no corresponde ser respondida en el ámbito de esta autorización.

**Sexta.** Eventual responsabilidad por riesgos contemplada por el Código Civil.

Presentada por D<sup>a</sup>. Eugenia Fernández López y D. Juan Luis Alfonso Silvente.

Respuesta: Corresponde a los tribunales ordinarios la determinación de dichas responsabilidades, para lo cual deberá interponer la correspondiente denuncia ante los mismos. En cuanto al ámbito administrativo, le recordamos que siempre podrá interponer la correspondiente denuncia, para poner en conocimiento de la Administración la existencia de hechos que pudieran constituir una infracción administrativa, de acuerdo con lo establecido en el art. 11. d) del *Real Decreto 1398/1993, de 4 agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora*

**Séptima.** Referencia a la negativa del Ayuntamiento a la ampliación.

Presentada por D<sup>a</sup>. Eugenia Fernández López y D. Juan Luis Alfonso Silvente.

Respuesta: Con fecha 24/04/2008 se registró de entrada en esta Delegación Provincial un Certificado de Secretaría al que se adjunta un Informe de Compatibilidad Urbanística, emitidos ambos por el Ayuntamiento de Albox, mediante los que se declara la compatibilidad del proyecto con la ordenación urbanística vigente. De hecho, el informe literalmente dice: “se entiende que las edificaciones existentes y las ampliaciones que pretenden realizarse son compatibles con la clasificación que establece la normativa vigente en el municipio”.



## ANEXO VII

**Instrucción Técnica DI-ITE-EI-01/04 “ Acondicionamiento de los focos fijos de emisión de gases para el muestreo isocinético”** elaborada de acuerdo con la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica.

**1. GENERALIDADES**

Las condiciones de adecuación de los focos de emisión canalizados para poder realizar la toma de muestra, son con frecuencia insuficiente, tanto en lo que respecta a condiciones de seguridad como a su preparación para poder realizar la toma de muestra con suficientes garantías técnicas. Las especificaciones de este acondicionamiento de los focos fijos de emisión vienen recogidas en el Anexo III de la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976

El presente documento está enfocado a aclarar y simplificar los condicionantes necesarios y algunos procedimientos propios del trabajo en campo, de tal manera que se realicen con las condiciones de seguridad más estrictas, con el fin de facilitar al personal inspector la realización de la toma de muestra.

Para la toma de muestra de gases emitidos a la atmósfera se tendrá en cuenta el cumplimiento de una serie de normas que permitan obtener:

- Resultados fiables desde el punto de vista técnico.
- Seguridad y espacio de trabajo apropiado que permitan realizar este tipo de tareas lo más adecuadamente posible.
- Facilidad en las labores de inspección.

Para ello se indicarán una serie de criterios de obligado cumplimiento en las características y ubicación de las bocas de muestreo, y al mismo tiempo los requisitos mínimos de seguridad para la subida de equipos a la plataforma de trabajo, acceso y toma de muestra en ésta.

Además de lo recogido en el Anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976 (Ministerio de Industria), y por tanto, de obligado cumplimiento, en este documento se reflejan algunas recomendaciones que han sido extractadas de las normas de toma de muestra de aplicación (EPA ó UNE).

Estas recomendaciones se encuentran recogidas bajo el amparo del artículo 23 de la Orden de 18 de octubre de 1976 (Ministerio de Industria), sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial:



El titular de una instalación potencialmente contaminadora de la atmósfera vendrá obligado a:

- a) Facilitar el acceso a los inspectores a las partes de la instalación que consideren necesario para el cumplimiento de su labor.
- b) Facilitar el montaje del equipo e instrumentos que se requieran para realizar las mediciones, pruebas, ensayos y comprobaciones necesarias.
- c) Poner a disposición de los Inspectores la información, documentación, equipos, elementos y personal auxiliar que sean precisos para el cumplimiento de su misión.
- d) Permitir a los Inspectores las tomas de muestras suficientes para realizar los análisis y comprobaciones.
- e) Permitir a los Inspectores el empleo de los instrumentos y aparatos que la Empresa utilice con fines de autocontrol.
- f) Proporcionar cualesquiera otras facilidades para la realización de la inspección.

A modo de resumen, los elementos necesarios a instalar para la toma de muestra isocinética de gases en emisiones serán:

- Bocas de muestreo ubicadas en una determinada sección transversal de la chimenea.
- Pletina y gancho para la sujeción del tren de muestreo.
- Plataforma de trabajo para poder llegar a las bocas de muestreo.
- Acceso a la plataforma de trabajo (escalera de gato, de peldaño, montacargas, ...).
- Toma de corriente eléctrica.

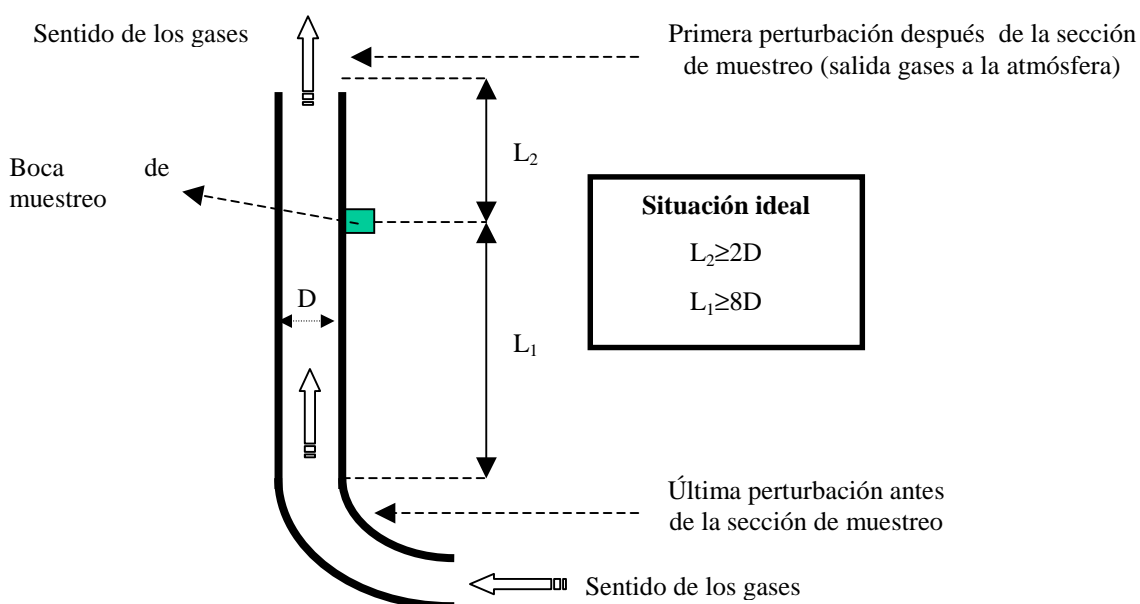
Nota: Para un mayor entendimiento de todas las estructuras necesarias para la toma de muestra, se adjuntan en el anexo I una serie de planos perfectamente detallados.





**2. UBICACIÓN DE LAS BOCAS DE MUESTREO (UBICACIÓN DE LA SECCIÓN TRANSVERSAL DE MUESTREO)**

La ubicación ideal de las bocas de muestreo es en una sección transversal tal que la distancia a cualquier perturbación del flujo gaseoso (codo, conexión, cambio de sección, etc.) sea como mínimo de ocho diámetros en el caso de que la perturbación se halle antes del punto de medida según el sentido del flujo de gases, o de dos diámetros si se encuentra en sentido contrario (normalmente la salida de gases a la atmósfera), conforme se indica en la siguiente figura:



En el caso de que existan dificultades extraordinarias para mantener las distancias L1 y L2 antes indicadas, se podrán disminuir procurando mantener la relación siguiente:

$$\frac{L_1}{L_2} = 4$$

En ningún caso se admitirán valores de:

$$L_1 < 2D \quad \text{y} \quad L_2 < 0,5D$$

En el caso de chimeneas con sección rectangular, la ubicación de las bocas se determinará mediante el diámetro equivalente. NOTA: El diámetro de la chimenea (D) debe de entenderse como diámetro interior.



**3. NÚMERO DE BOCAS DE MUESTREO**

Nota: Todas las dimensiones que se refieren a la sección transversal de la chimenea (diámetro o lado) deben entenderse como dimensiones interiores.

Las chimeneas circulares dispondrán del siguiente número de bocas:

- Diámetro de la chimenea menor de 0,7 m, UNA BOCA según se indica en el anexo III de la Orden del 18 de octubre de 1976. Sin embargo, la gran mayoría de las entidades de inspección utilizan procedimientos de muestreo basados en Normas EPA ó UNE, los cuales exigen dos tomas de muestra para focos con diámetros superiores a 0,3 m.
- Diámetro de la chimenea mayor o igual de 0,7 m, DOS BOCAS situadas a 90°, según se indica en el anexo III de la Orden del 18 de octubre de 1976. En este caso nos encontramos con una consideración especial:

Cuando el diámetro de la chimenea más la longitud de la boca de muestreo es mayor de 2,7 m es necesario instalar 4 tomas de muestra a 90° para poder abarcar toda la longitud de los dos diámetros transversales de la sección de la chimenea. Esto es debido a las longitudes de las sondas de muestreo existentes en el mercado.

Por lo tanto, el número de bocas exigible por ley y aconsejable según las normas EPA ó UNE y según la longitud de las sondas existentes en el mercado, quedaría como muestra el siguiente cuadro en función del diámetro de la chimenea:

| Diámetro equivalente (D) metros | Orden de 18 de octubre de 1976 | Normativa EPA ó UNE y sondas existentes |
|---------------------------------|--------------------------------|---|
| $D > 2,7$                       | 2                              | 4                                       |
| $2,7 > D \geq 0,7$              | 2                              | 2                                       |
| $0,7 > D > 0,3$                 | 1                              | 2                                       |
| $D \leq 0,3$                    | 1                              | 1                                       |

**Las chimeneas rectangulares** dispondrán de tres bocas dispuestas sobre el lateral de menores dimensiones y en los puntos medios de los segmentos que resultan de dividir la distancia lateral interior correspondiente en tres partes iguales. Por lo tanto, si nombramos como  $D_1$  el lado de mayores dimensiones y  $D_2$  el de menor dimensión ( $D_1 > D_2$ ), entonces las distancias en las que habría que colocar las bocas serían (tanto  $D_1$  como  $D_2$  son dimensiones interiores):

$$\frac{1}{6}D_2, \frac{3}{6}D_2 \text{ y } \frac{5}{6}D_2$$



En el caso de chimeneas de diámetro equivalente inferior a 0,70 m, se instalará una sola boca en el centro del lateral de menores dimensiones.

Nota:

$$\text{Diámetro equivalente } (D) = \frac{4 \cdot \text{Área del plano de muestreo}}{\text{Perímetro del plano de muestreo}} = \frac{2 \cdot D_1 \cdot D_2}{D_1 + D_2}$$





**4. CARACTERÍSTICAS DE LAS BOCAS DE MUESTREO, GANCHO Y PLETINA.**

La boca de muestreo será de tubo industrial de 100 mm de longitud y 100 mm (o 4 pulgadas) de diámetro, roscada o con bridas y tendrá una tapa que permita su cierre cuando no se utilice.

Las bocas se colocarán a 1,6 m sobre el suelo de la plataforma.

Para instalar el equipo de medida se colocará una pletina (ver planos en anexo I) a 0,15 m por encima de la boca y un gancho (ver planos en anexo I) situado a unos 0,8 m por encima de la pletina.

Es importante prever una zona de libre obstáculos en torno a las bocas de muestreo. La zona libre de obstáculos será un espacio tridimensional que tendrá 0,30 m por encima de la boca y 0,50 m por debajo (en el caso de que estorbe la barandilla se podrá poner un trozo abatible que permita el paso de los equipos), 0,30 m por cada lado de ésta y de profundidad desde la perpendicular de la boca al exterior de al menos la longitud siguiente:

- Para chimeneas con diámetro menor de 1,5 m la longitud libre de obstáculos será de 2,5 m.
- Para chimeneas con diámetro mayor de 1,5 m la longitud libre de obstáculos será de 4 m.



**5. PLATAFORMA DE TRABAJO Y ACCESOS**

El acceso a la plataforma de trabajo será mediante escalera de peldaños, de gato o montacargas. Las escaleras de accesos deben de cumplir con su correspondiente NTP que aparece en el apartado 6. “Referencias” de este documento.

En el caso de instalar escalera de gato se prolongará ésta poniendo peldaños un metro por encima del suelo de la plataforma de trabajo. Al mismo tiempo se colocará una trampilla, cadena o barra de hierro que permita tapar el hueco que deja la escalera, para evitar riesgos de caída.

La anchura de la plataforma será de aprox. 1,25 m. El piso de la plataforma ha de extenderse hasta la pared de la chimenea y deberá de ser capaz de soportar al menos 3 hombres y 250 kg de equipos. El suelo debe de ser de rejilla ó antideslizante y debe de estar construido de forma que se evite la acumulación de agua o grasa sobre su superficie.

La plataforma deberá ir provista de barandilla de seguridad de 1 m de altura, cerrada con luces de unos 0,30 m y con rodapiés de 0,20 m de altura.

Cerca de la boca de muestreo deberá de instalarse una toma de corriente de 220V con protección a tierra y unos 2500 W de potencia, así como iluminación suficiente en el caso que los muestreos deban realizarse en horas nocturnas.

En casos en que resulte muy difícil la instalación de una plataforma fija (extremo que deberá ser debidamente justificado), dicha plataforma podrá sustituirse por un andamio provisional o una plataforma móvil de tijera (nunca por una canastilla elevada con grúa “pluma”) cuya instalación pueda realizarse en un tiempo inferior a tres horas y que cumpla con todas las condiciones de seguridad y espacio que se han indicado anteriormente para las plataformas o construcciones fijas. Tanto los andamios como las plataformas móviles deben de cumplir las exigencias de su correspondiente NTP que aparece en el apartado 6. “Referencias” de este documento.

Se aceptarán mediciones realizadas en techos, siempre y cuando, éste sea habitable y cumpla con las características apropiadas en cuanto a resistencia, material de fabricación sin ondulaciones ni pendiente, superficie y otros puntos que el inspector considere pertinente tomar en cuenta. Nunca se realizarán medidas sobre tejado de “uralita” ó “chapa”.

El techo debe de contar con barandas en sus bordes y condiciones seguras de acceso y transporte de equipos. En el caso de que el techo no sea habitable y la toma de muestra esté sobre éste, se habrá de instalar una plataforma de muestreo y una pasarela de acceso a la misma.



**6. REFERENCIAS**

Orden de 18 de Octubre de 1.976 del Ministerio de Industria. Contaminación Atmosférica. Prevención y Corrección de la Industrial.

Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales.

Real Decreto 486/97, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Code of Federal Regulations Title 40. U.S. Environmental Protection Agency Part. 60. App A. Method 1 "Sample and Velocity Traverses for Stationary Sources". Ed. 1.996.

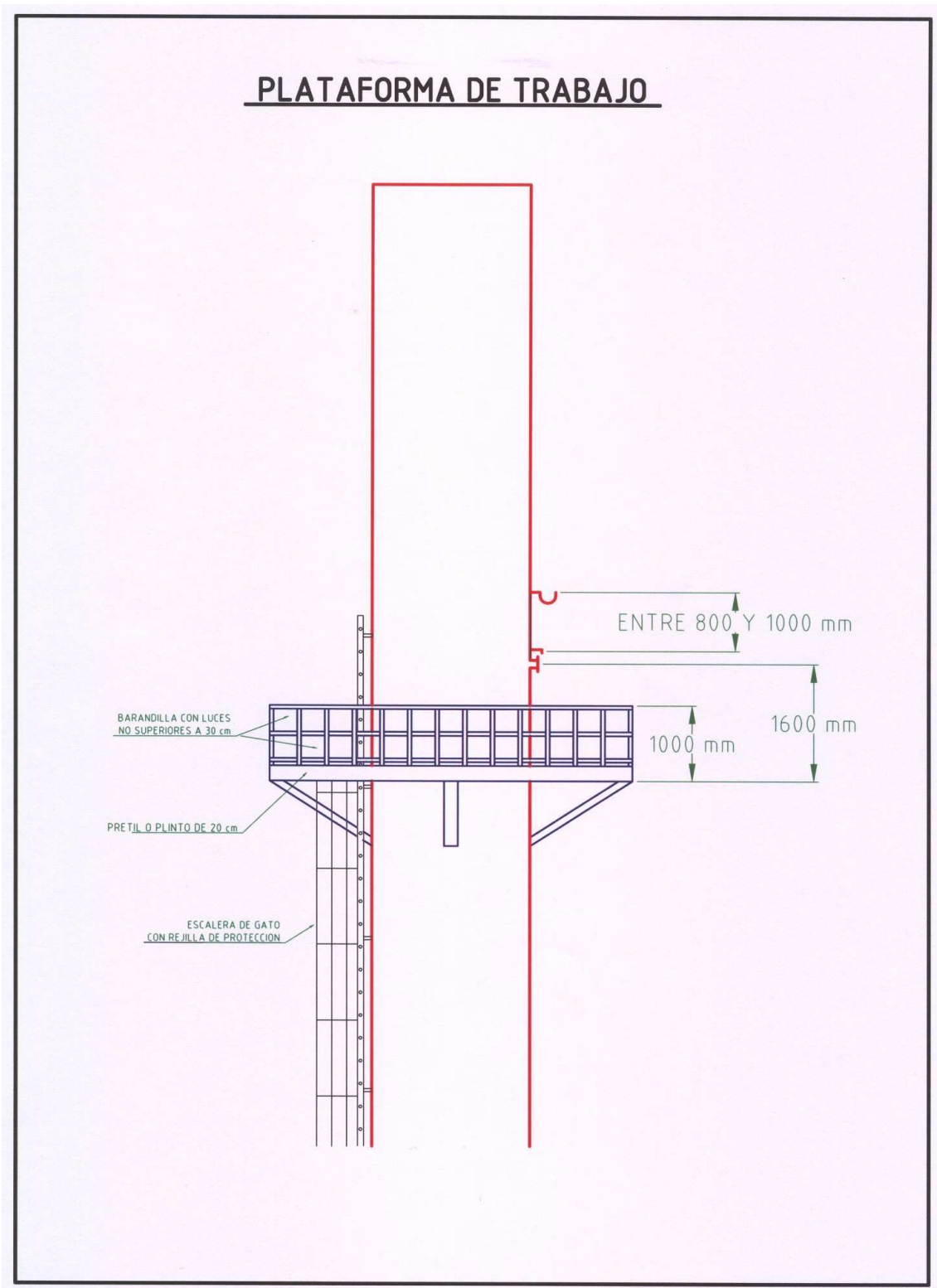
UNE-ISO 9096: Emisión de fuentes estacionarias. Determinación manual de la concentración másica de partículas.

Notas Técnicas de Prevención (NTP) del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (<http://www.mtas.es/insht/ntp/>):

- NTP 404. Escaleras fijas
- NTP 408. Escalas fijas de servicio
- NTP 634: Plataformas elevadoras móviles de personal
- NTP 516: Andamios perimetrales fijos
- NTP 300: Dispositivos personales para operaciones de elevación y descenso: guías para la elección, uso y mantenimiento

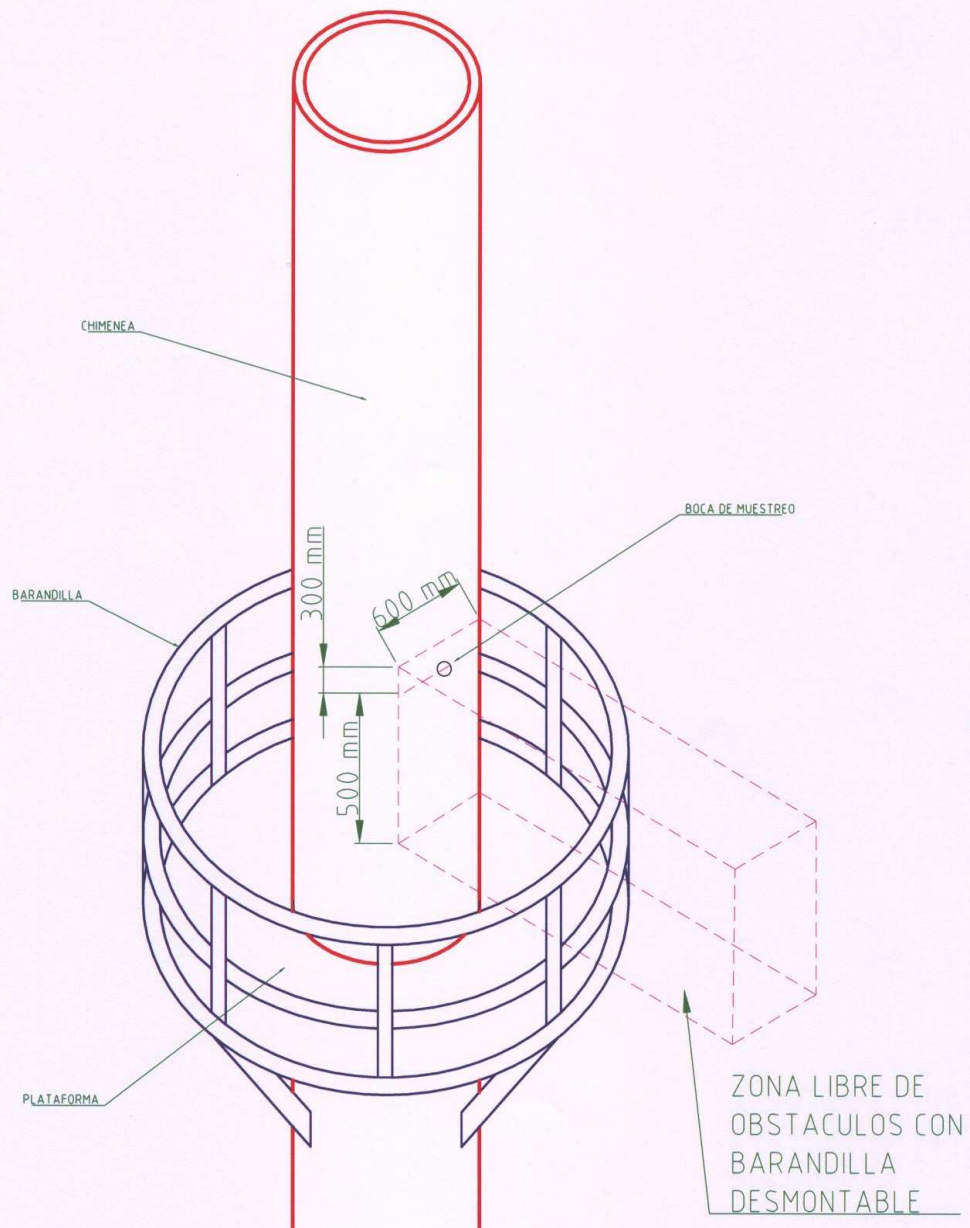


ANEXO I: PLANOS





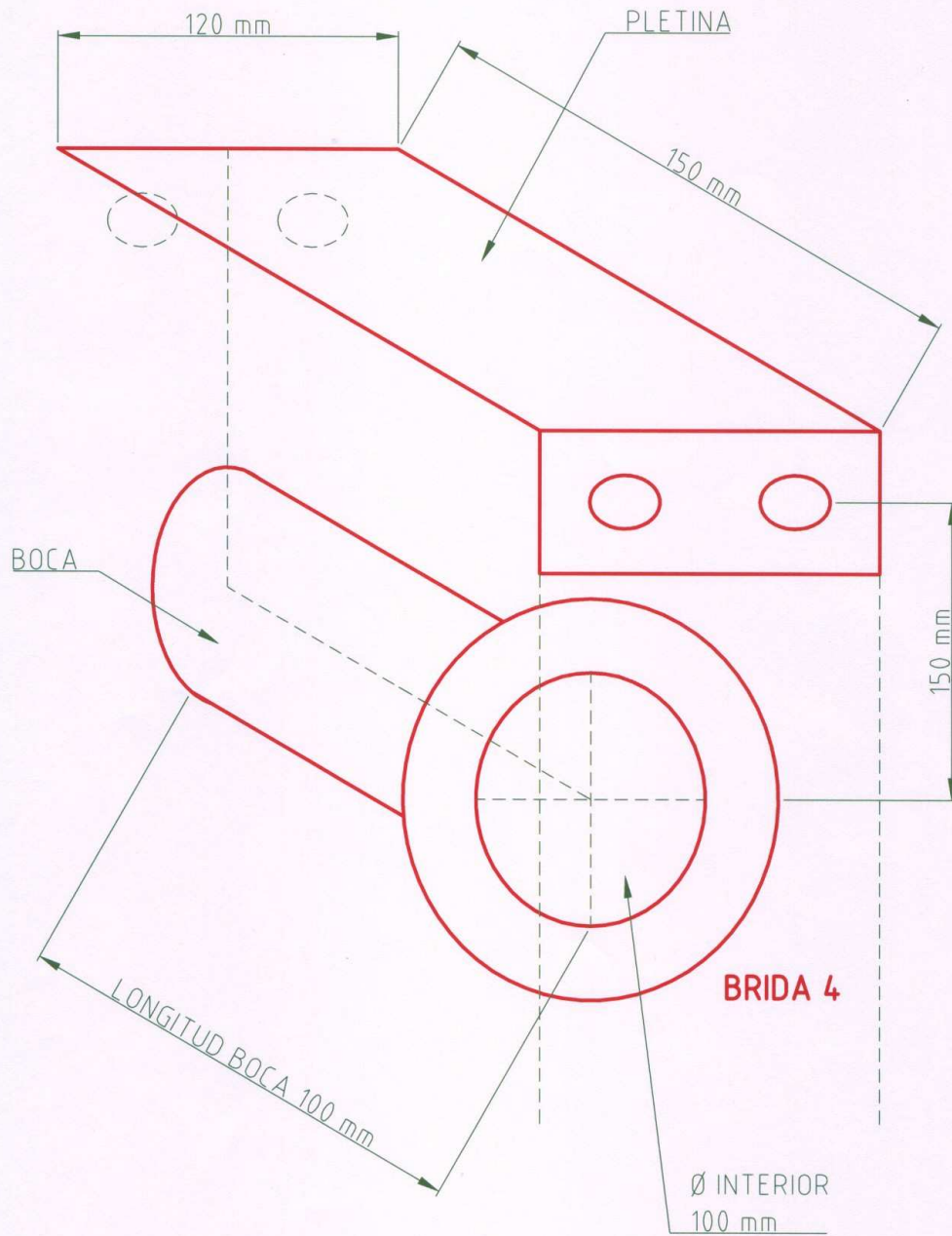
### PLATAFORMA DE TRABAJO



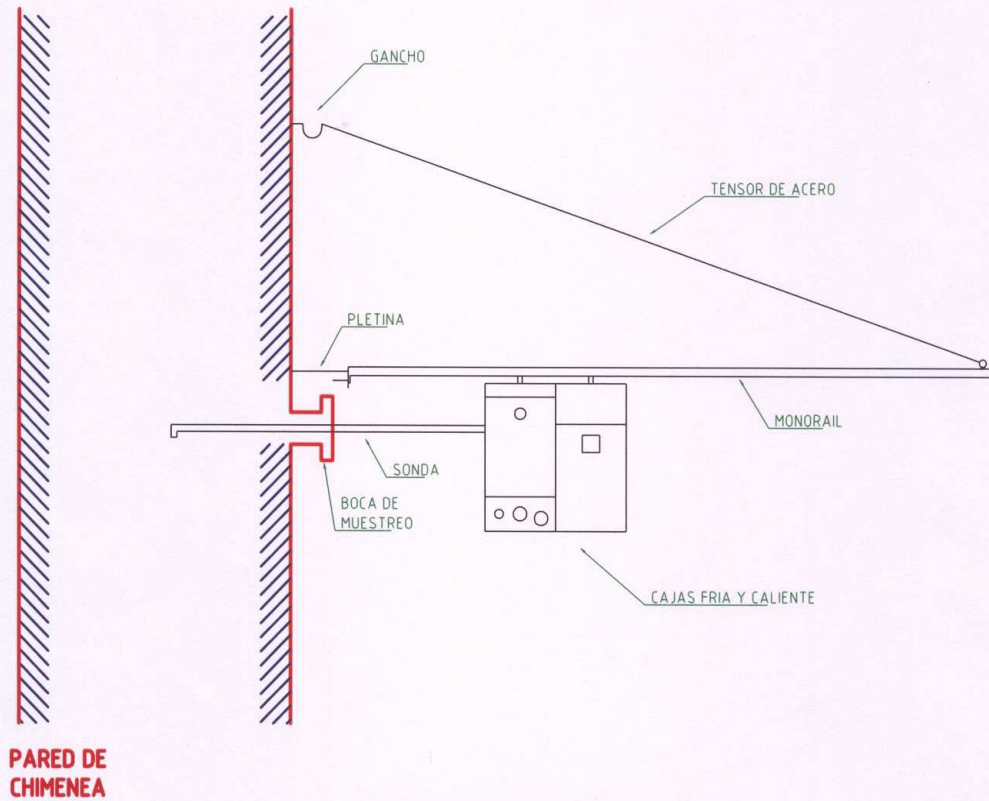
**NOTA: LA PLATAFORMA DE TRABAJO DEBERA SER CAPAZ DE SOPORTAR AL MENOS EL PESO DE TRES HOMBRES Y UNOS 100 Kg DE EQUIPOS, QUE HACEN UN TOTAL APROXIMADO DE 360 Kg.**



### DETALLE DE BOCA Y PLETINA



### DETALLE DE BOCA PLETINA Y GANCHO



### DETALLE DE LA PLETINA

